

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ESTATUTO GENERAL YACADÉMICO

Acuerdo No

()

“Por el cual se expide el Estatuto General y Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 establece, en su artículo 65, que es función del Consejo Superior Universitario de las instituciones de educación superior el expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad; definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional; y la organización académica, administrativa y financiera de la Institución;

Que el Acuerdo 03 del 8 de abril de 1997, Estatuto General de la Universidad, establece en su artículo 14 como funciones del Máximo Órgano de Dirección de la Institución, el definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución; definir las políticas académicas y administrativas y planeación de institucional; así como expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad;

Que el Consejo Superior Universitario creó y convocó mediante Resolución 011 del 9 de junio de 2008 la conformación de una Asamblea Consultiva Universitaria para que los miembros de la comunidad participaran en la construcción de la propuesta de Estatuto General y Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas;

Que la Asamblea Consultiva, representada por todos los estamentos internos y externos interesados, discutió y aprobó una propuesta de reforma general y académica, que se presenta para su aprobación al Consejo Superior Universitario;

ACUERDA

TÍTULO I

IDENTIDAD Y MODELO INSTITUCIONAL

Capítulo 1 Naturaleza e Identidad

Primero. Misión.- La misión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es la democratización del acceso al conocimiento para garantizar, a nombre de la sociedad y con participación del Estado, el derecho social a una Educación Superior con criterios de excelencia,

equidad y competitividad mediante la generación y difusión de saberes y conocimientos, con autonomía y vocación hacia el desarrollo sociocultural para contribuir fundamentalmente al progreso del Distrito Capital, la Región y el país.

Segundo. Naturaleza Jurídica.- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una institución de educación superior estatal del orden distrital, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante Acuerdo No. 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, en armonía con el Sistema de Educación Distrital en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación. Goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, tiene gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes, constituidos en su totalidad por bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasas o contribuciones y venta de servicios. Se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Tercero. Domicilio.- La Universidad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá DC, República de Colombia. De acuerdo con la Ley y al desarrollo del presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

Cuarto. Objeto.- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su condición de universidad autónoma y estatal del Distrito Capital, será reconocida nacional e internacionalmente como una universidad investigativa generadora de soluciones a problemas del Distrito Capital, la Región y el país; y como formadora de profesionales integrales en las diversas áreas del conocimiento, comprometidos con los procesos y transformaciones socioculturales. El fortalecimiento y la articulación dinámica, propositiva y pertinente de sus funciones, enmarcadas en una gestión participativa, transparente y competitiva la convertirán en un referente para la formulación de políticas públicas y acciones de impacto social en los campos estratégicos del desarrollo humano, cultural y económico.

Capítulo 2

Principios, Funciones y Objetivos de la Universidad

Quinto. Principios Generales.- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas orienta sus esfuerzos hacia su consolidación y reconocimiento social como institución investigadora, innovadora y creadora, que por su naturaleza pública tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe. En su condición de ente autónomo universitario es una institución que se rige por la Constitución y el respeto a la ley, se orienta por sus principios básicos misionales y promueve la creación y la producción, desarrollo, innovación y adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico, sustentado en criterios de flexibilidad académica y organizacional. Está comprometida, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal, con los diversos campos del saber y sus respectivos criterios y exigencias de calidad y excelencia académica que permiten la búsqueda de nuevos conocimientos y soluciones a los problemas de la sociedad.

La Universidad se rige por los derechos fundamentales a la libertad de pensamiento, de desarrollo de la personalidad, de conciencia, de ideología y credo, de difundir y expresar el pensamiento, y se reconoce como un espacio de controversia racional y universal para la enseñanza, la cátedra, el aprendizaje y la investigación.

Sexto. De los principios que rigen la Universidad.- Serán principios

- a. **Libertad:** la Universidad se rige por principios de libertad de pensamiento, conciencia, ideología, credo, cátedra y aprendizaje, y por ello fomenta la libre elección de métodos de enseñanza, de investigación, de crítica en un marco de libertad. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la información, de la expresión, de la asociación, y de la controversia ideológica y política.
- b. **Autonomía:** la Universidad se rige por el principio de la autonomía universitaria, consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política, a la vez la Universidad asume la autonomía como un principio de responsabilidad social. En desarrollo del principio de la autonomía, y en consonancia con los términos señalados en la Ley 30 de 1992, la Universidad tiene capacidad para darse su propia organización académica, administrativa y financiera, dictar sus propios estatutos general, académico, docente, estudiantil, de investigaciones, de proyección social, de propiedad intelectual, presupuestal, financiero, administrativo y demás reglamentos para el cumplimiento de su objeto. La autonomía se extiende a los regímenes contractual, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno de la Universidad y de los recursos contra ellos. Para su autonomía se apoya en la autorregulación con procesos de control y evaluación permanente.
Del ejercicio de la autonomía universitaria se deriva la responsabilidad social de cumplir con la misión con calidad, pertinencia, eficiencia y transparencia, e incorporar esquemas de rendición de cuentas, responsabilidad social en la gestión y en el trabajo con las comunidades.
- c. **Institucionalidad:** La vida institucional está guiada por las normas internas que definen el marco de condiciones para el funcionamiento de la Universidad e inducen la adhesión y el respeto del personal universitario. La normatividad genera derechos y responsabilidades y está encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Institución, sin detrimento del cumplimiento y respeto por la Constitución y las leyes aplicables en el marco de la autonomía universitaria.
- d. **Público:** La Universidad orienta acciones al rescate del sentido público de la Educación y la universidad. En este sentido, se reconoce como patrimonio social y cultural y asume el conocimiento y su generación como bien público; quienes conforman la comunidad universitaria se han de convertir en generadores de espacios amplios y participativos para que la sociedad se beneficie colectivamente del proyecto académico de la Universidad, a la vez que habrán de reconocer la responsabilidad que de ello se deriva.
- e. **Educación como derecho y como responsabilidad:** La educación se reconoce como el pilar de la democracia, el desarrollo sostenible, la paz, el desarrollo humano y social; la educación como un derecho de los ciudadanos deriva en la responsabilidad de quienes acceden a ella para con la sociedad.

- f. **Equidad:** La Universidad no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo; ofrece acceso a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas; garantiza las condiciones de permanencia y calidad sin distingo de ninguna índole. La Universidad aportará desde sus funciones universitarias a la solución de problemas de distinto orden que impiden el desarrollo del país y la construcción de condiciones efectivas de equidad social. En todo caso, buscará facilitar el acceso a sus servicios a los sectores de menores ingresos de la población.
- g. **Universalidad:** La Universidad está abierta a todas las manifestaciones sociales, culturales, políticas, saberes científicos y expresiones culturales; propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo.
- h. **Meritocracia:** La Universidad garantiza que la vinculación de personas a la institución, ya sea permanente o temporal, se lleve a cabo mediante mecanismos de evaluación de méritos y que se cumpla con los requisitos establecidos para el cumplimiento idóneo de las funciones para las que se vinculan.
- i. **Participación:** La Universidad al asumir el principio de participación orienta sus acciones a la organización de espacios de deliberación amplia y a encontrar la aplicación de mecanismos de participación de la comunidad y de sus sectores en procesos de decisión y de representación, a fin de darle curso a la construcción de una comunidad representada y organizada. La gobernabilidad encuentra su equilibrio entre la capacidad de tomar decisiones y la capacidad para generar consensos.
- j. **Diversidad y Pluralidad:** Se orienta a la construcción de una sociedad crítica, honesta, creativa, incluyente, justa, cohesionada, conocedora y orgullosa de sus raíces, multicultural, ideológicamente plural, respetuosa de la construcción individual y colectiva de formas heterogéneas de manifestación que enriquecen las posibilidades sociales por medio de la existencia y expresión de la diversidad cultural. En este marco, la convivencia tiene que ver con el reconocimiento a la diversidad, el pluralismo en el conocimiento para potenciar entre sus miembros, tanto la creatividad como su crecimiento personal.
- k. **Regionalización y Pertinencia:** Dado su origen, naturaleza y tradición, tiene una vocación regional, desarrolla conocimiento y contribuye a la articulación del Distrito Capital con la Región y el país y con los desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en los demás pueblos del mundo. En este marco se concibe la pertinencia, que tiene que ver con la estrecha relación que ha de existir entre las acciones de la Universidad y su proyección en la solución de las necesidades de su entorno.
- l. **Articulación misional:** El cumplimiento de su objeto misional se sustenta en la articulación dinámica, propositiva y pertinente de sus funciones universitarias en la vía de consolidarse como una Universidad generadora de soluciones a problemas del Distrito Capital, la Región y el país.
- m. **Cooperación:** En la cooperación, la conformación de redes, alianzas, grupos y colaboración de pares académicos se establecen mecanismos amplios y plurales para la generación, apropiación y transmisión de conocimiento e información. Es por ello que la Universidad estrecha los lazos de cooperación institucional e interinstitucional y participa

en la organización y funcionamiento de los Sistemas Nacional de Universidades Estatales, Distrital de Educación, Nacional, Regional y Distrital de Ciencia Tecnología e Innovación, Consejos Regionales de Educación Superior, y demás instituciones y redes con las que se relaciona para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos.

- n. **Flexibilidad:** La Universidad orienta su desarrollo hacia la consolidación de un clima institucional favorable al cambio, que posibilite la incorporación de innovaciones académicas y organizacionales y la rápida respuesta a los desarrollos en los campos científicos y tecnológicos, siempre bajo el principio de la autonomía. En tal sentido, la autoevaluación y la evaluación por pares son fundamentales para el mejoramiento permanente y para responder a las nuevas demandas derivadas de su propio desarrollo y de su entorno.
- o. **Planeación y Evaluación:** todo proyecto o acción que la Universidad acoja ha de regirse por un Plan Estratégico de Desarrollo y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. La planeación institucional obedece a un proceso de evaluación de gestión y a esquemas participativos con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativas de la Institución.
- p. **Descentralización:** La universidad se organiza y gestiona con criterios de autonomía en la toma de decisión y en la ejecución, siempre bajo el propósito de lograr una gestión ágil y descentralizada, respetando la unidad en la política institucional y el cumplimiento del objeto misional.
- q. **Transparencia:** Las actuaciones de todos los miembros de la comunidad universitaria deben orientarse al logro de los objetivos de la Universidad y se desarrollarán con imparcialidad, debe garantizarse el libre acceso a la información la cual debe ser oportuna, fidedigna, completa, comprensible y comparable, propiciando condiciones para la rendición de cuentas a la sociedad y al Estado.
- r. **Eficiencia:** Todas las actuaciones se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en su ejecución.

Séptimo. Prevalencia de los principios.- Los principios consignados son normas rectoras para la interpretación y aplicación de este Estatuto, así como de las demás disposiciones de la Universidad y prevalecen sobre cualquier otra norma interna o externa.

Octavo. De las Funciones de la Universidad.- Para el logro de su objeto la Universidad desarrolla las funciones de Docencia, Investigación y Proyección Social, orientadas bajo el principio de articulación misional y flexibilidad. La Universidad asume estas funciones como sigue:

- a. **Docencia:** Se favorece la formación integral del individuo, se propician modelos cada vez más flexibles y la articulación de los diferentes niveles y ciclos de formación con el sistema educativo en su conjunto; la diversificación de las modalidades y espacios de formación, la incorporación y aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones y la virtualidad en los procesos de la docencia. Se fortalecen los procesos de movilidad y la internacionalización de los currículos, sustentados en el desarrollo de esquemas de cooperación y consolidación de redes. En los diseños

curriculares se incorporan espacios que fomenten el análisis y la búsqueda de soluciones de los problemas de la Región, el componente humanístico, artístico, cultural, ambiental y la innovación. La evaluación y autoevaluación se integran al modelo como estrategias de mejoramiento permanente de los procesos.

- b. **Investigación:** Como articuladora y dinamizadora de las funciones misionales, impulsa el proyecto universitario. Se orientan los esfuerzos institucionales al fortalecimiento de la investigación inter y transdisciplinar y su articulación con las funciones de docencia y proyección social, de tal forma que se fortalezcan entre sí y redunden en la consolidación de una cultura investigativa. En ejercicio de la autonomía universitaria, se fomenta el desarrollo de la investigación estratégica, que propende por la articulación de la Universidad con los Sistemas Distrital, Regional y Nacional de Ciencia y Tecnología, como actor relevante en la formulación y desarrollo de políticas y planes de investigación de mediano y largo. Busca fortalecer el diálogo con sectores sociales y productivos, en la vía de construir agendas comunes de investigación y mecanismos de cooperación para su desarrollo. Este modelo de investigación, sustentado en la consolidación de alianzas, redes y grupos de investigación, lleva a estrechar los vínculos de la Universidad con la sociedad y a ejercer el papel protagónico que ha de cumplir en la concepción de la política de investigación, creación, desarrollo tecnológico e innovación para el país.
- c. **La Proyección Social:** Se concibe como el factor que posibilita la integración de la universidad con el entorno, una Universidad abierta a la comunidad y sensible a sus problemáticas. La Universidad asume su responsabilidad ante la sociedad y se proyecta como centro de cultura, arte, pensamiento ético y crítico; orienta sus acciones hacia la generación de procesos de interacción con diversos sectores y actores sociales, productivos, institucionales y comunidades, mediante programas que generen rentabilidad social a través de la oferta de servicios derivados de su objeto misional.

Noveno. Objetivos

- a. Formar ciudadanos integrales y críticos, con sólidas bases científicas, éticas y humanísticas, con aptitud hacia el trabajo autónomo y en equipo, con espíritu investigativo y vocación de servicio social, que contribuyan al desarrollo del Distrito, la Región y el País.
- b. Contribuir a la formación de una sociedad democrática, participativa, equitativa, pluralista y tolerante.
- c. Propender por la articulación dinámica de las funciones misionales para el cumplimiento del objeto de la Universidad.
- d. Desarrollar modelos curriculares flexibles y condiciones institucionales que posibiliten la instauración de un modelo pedagógico que fomenten el razonamiento, el pensamiento crítico y creativo, y la apropiación de una cultura innovadora y emprendedora.
- e. Fortalecer los mecanismos de cooperación, conformación de redes nacionales e internacionales y promover la movilidad y la internacionalización de sus diversas actividades.

- f. Liderar el desarrollo científico, tecnológico, artístico, social, económico y político y consolidar a la Universidad como centro de pensamiento del Distrito y la Región.
- g. Generar, apropiar y difundir conocimiento científico y tecnológico y aplicarlo en la solución de problemas del Distrito, la Región y el País.
- h. Contribuir con la articulación del sistema educativo y su mejoramiento, con sustento en los procesos de investigación.
- i. Impulsar a través de sus funciones la preservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.
- j. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región y del país; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
- k. Fomentar esquemas de diálogo en doble vía con sectores sociales y productivos que hagan posible la interacción efectiva y la inserción de la Universidad en la solución de problemas del entorno.
- l. Fomentar la cultura democrática e implementar un modelo participativo para la toma de decisiones.
- m. Establecer la cultura de la autoevaluación y autorregulación y evaluación por pares, como estrategia de mejoramiento continuo de la acción universitaria.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

Capítulo 1

Dirección y Gobierno Universitario.

Décimo. Definición y Composición.- La máxima instancia de Dirección y Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está definida por los órganos y unidades encargados de establecer las políticas académicas, participativas y de gestión que tiendan hacia el desarrollo y la proyección de la Universidad. La conforman el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Consejo de Participación Universitaria y el Rector. Su función permanente es establecer y definir políticas de carácter general en temas académicos, administrativos, de gestión y participación universitaria.

Undécimo. El Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario es el máximo Órgano de dirección y gobierno de la Universidad Distrital. Está integrado por:

- a. El Alcalde Mayor de Bogotá, o su delegado, quien lo preside
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado
- c. Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario
- d. Un representante del sector productivo

- e. Un representante de los egresados o su suplente
- f. Un Decano en representación de las directivas académicas
- g. Un representante de los profesores o su suplente
- h. Un representante de los estudiantes o su suplente
- i. Un ex rector universitario o su suplente
- j. El Rector de la Universidad Distrital, con voz y sin voto

Parágrafo primero. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales c, d, e, f, g, h, i se cuentan, respectivamente, a partir de su fecha de posesión. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al Consejo Superior cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de Decano, de profesor y de estudiante; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil ni docente.

Parágrafo segundo: El Secretario General, o quien haga sus veces, actuará como Secretario del Consejo Superior.

Duodécimo. De las Funciones del Consejo Superior Universitario.- Son facultades y obligaciones del Consejo Superior Universitario

- a. Expedir y modificar el Estatuto General de la Institución, con el aval del Consejo Académico o del Consejo de Participación Universitaria o de Rectoría.
- b. Expedir y modificar, por solicitud del Consejo Académico o del Consejo de Participación Universitaria o de Rectoría, los estatutos o reglamentos docente, estudiantil, de Investigaciones, de proyección social, de propiedad intelectual, de personal administrativo y de carrera, presupuestal y financiero y el estatuto de contratación.
- c. Expedir o modificar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y los respectivos planes trienales, en armonía con los planes y programas de desarrollo del país y la Ciudad Región
- d. Evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas y de planeación. Para ello tendrá en cuenta, entre otras razones, las observaciones y análisis que presenten los miembros del personal universitario.
- e. Adoptar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico, el plan de desarrollo de la Universidad y evaluarlo periódicamente.
- f. Aprobar, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación académicos e institucionales.
- g. Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura o cierre de programas académicos, seccionales y unidades de dirección; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.

- h. Establecer, previo concepto del Consejo de Participación Universitaria, las políticas y mecanismos de participación permanente de la comunidad universitaria y el Sistema de Veeduría Universitaria.
- i. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia fiscal y las modificaciones que requieran el traslado de recursos de inversión a funcionamiento.
- j. Crear y reglamentar, a propuesta del Rector, fondos, cuentas o programas especiales.
- k. Designar al Rector por un período fijo de cuatro (4) años y removerlo, de acuerdo con la Ley y los reglamentos de la Universidad.
- l. Autorizar comisiones a los miembros del Consejo Superior cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban viajar fuera de Bogotá.
- m. Designar a uno de los vicerrectores como rector encargado, en ausencia definitiva del titular o cuando éste se encuentre en comisión fuera del país durante más de 30 días.
- n. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Superior cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior por un período superior a ocho (8) días calendario.
- o. Aceptar la renuncia del Rector de la Universidad
- p. Autorizar, según lo previsto en el Estatuto Contractual de la Universidad, naturaleza o cuantía le correspondan, la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestaciones por parte de la Institución y la celebración de operaciones de crédito.
- q. Examinar y aprobar anualmente, previo informe del Rector, los estados financieros de la Institución.
- r. Crear las distinciones universitarias y otorgar títulos honoríficos de acuerdo a la normatividad interna
- s. Delegar en el Rector o en el Consejo Académico o en el Consejo de Participación Universitaria o demás consejos de la Universidad las responsabilidades que considere convenientes para la agilidad y buena marcha de la Institución.
- t. Expedir y modificar el reglamento interno del Consejo Superior Universitario
- u. La demás que le atribuyan las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad

Decimotercero. De los Representantes del Estado, el Sector Productivo y la Sociedad.-

En los términos señalados por la Ley, el Alcalde Mayor es el Presidente del Consejo Superior pero podrá delegarla por periodos de seis meses. Lo anterior también aplica para el delegado del Ministro de Educación Nacional. El representante del Gobierno Nacional será designado por el Presidente de la República para un período de tres (3) años y será quien presida el Consejo en ausencia del delegado del Alcalde.

Por su parte, el representante del sector productivo será nombrado por el Consejo Superior Universitario de terna presentada por el Consejo Intergremial o quien haga sus veces en Bogotá para un período de tres (3) años.

El representante de los egresados y su suplente serán graduados de un programa, propio o en convenio, de pregrado o posgrado de la Universidad Distrital. Serán elegidos mediante votación directa por los mismos egresados de la Universidad.

Decimocuarto. Representante de las Directivas Académicas.- El representante de la Directivas Académicas será elegido por el Consejo Académico. Será nombrado entre los Decanos que participan en éste o quienes hagan sus veces por un período de dos (2) años.

Decimoquinto. Representante de los Profesores.- El representante de los profesores y su suplente serán elegidos entre los profesores de la Universidad para un período de tres (3) años. Para ser representante de los profesores ante el Consejo Superior es indispensable que en la fecha de la elección, esté inscrito en carrera y haber estado vinculado en forma continua o discontinua como profesor de la Universidad durante cinco años y no haber sido suspendido o destituido.

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno.

Decimosexto. Representante de los Estudiantes.- El representante de los estudiantes y su suplente serán elegidos entre los estudiantes de la Universidad para un período de tres (3) años. El representante de los estudiantes y su suplente deben, en la fecha de la elección, ser estudiantes de la Universidad con matrícula vigente, estar cursando por lo menos ocho créditos de su programa. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior se requiere haber cursado y aprobado más del cuarenta por ciento de los créditos de su plan de estudios, no haber estado en período de prueba ni haber sido suspendido por acción disciplinaria.

Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos o Comités de la Universidad.

Decimoséptimo. Representante de los Exrectores.- Un ex rector universitario designado por el Consejo Superior Universitario, de terna enviada por la Junta Directiva del Sistema de Universidades Estatales (SUE), para un período de dos (2) años.

Decimooctavo. Sesiones y Actos Administrativos del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, quien debe citarlo, además, cuando lo soliciten cuatro de los miembros o el Rector.

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. En los casos donde se discuta y aprueben modificaciones parciales o totales de los estatutos y reglamentos de la Universidad se requiere quórum calificado de dos terceras partes de la composición del Consejo.

Para aprobar decisiones generales se requiere de una votación mayoritaria de la mitad mas uno en la sesión en que sea discutida la proposición. Para modificar el Estatuto General es indispensable que la votación favorable sea de las dos terceras partes de la composición del Consejo, luego de haber sido discutida en tres sesiones diferentes citadas con un periodo no inferior a quince (15) días entre ellas.

En los casos donde se reforman los demás estatutos y reglamentos de la Universidad, se requiere que la votación favorable sea dos terceras parte de la composición del Consejo Superior, luego de que la discusión se haya realizado en dos sesiones.

Decimonoveno. Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros del Consejo Superior.- Los miembros del Consejo Superior, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley, el presente Estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

Vigésimo. El Consejo Académico.- El Consejo Académico es el máximo órgano de decisión y definición de la política académica de la Universidad. Sus decisiones tienen carácter general y vinculante a los principios que consagra el presente estatuto. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de investigación, de docencia y de proyección social.
- b. Adoptar las políticas académicas referentes a profesores y estudiantes y recomendar al Consejo Superior las modificaciones que los diferentes estatutos y reglamentos requieran.
- c. Recomendar la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos y unidades académicas y elaborar las directrices para el efecto.
- d. Aprobar los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de proyección social que deba ejecutar la Universidad, y evaluarlos periódicamente.
- e. Aprobar los planes y programas de Desarrollo Docente, el modelo curricular de la Universidad y los planes y programas de Bienestar Universitario.
- f. Recomendar al Consejo Superior las comisiones de estudio de profesores de carrera avaladas por el Consejo de Docencia e integración académica
- g. Establecer en concordancia con los estatutos, a propuesta del Consejo de Docencia e Integración Académica, políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la proyección social y la administración académica que deban cumplir los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de vinculación especial.
- h. Adoptar, a propuesta del Consejo de Docencia e Integración Académica, el Plan de Desarrollo de Medios Académicos y de Difusión.

- i. Definir, a propuesta del Consejo de Docencia e Integración Académica; de Investigación y Proyección Social; y de Gestión, el Modelo de Autoevaluación y Acreditación de programas e Institucional.
- j. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.
- k. Determinar el número de cupos de admisión de aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
- l. Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos.
- m. Recomendar al Consejo Superior las políticas de estímulos y reconocimientos académicos a labores de investigación, proyección social y docencia.
- n. Recomendar al Consejo Superior la política general de movilidad, internacionalización y cooperación interinstitucional
- o. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
- p. Designar a un Decano como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.
- q. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Investigación y Proyección Social y de Docencia e Integración Académica, a los cuales la Corporación o los estatutos y los reglamentos de la Universidad les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.
- r. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los Consejos de Facultad, a las tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado.
- s. Fijar de los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
- t. Establecer las políticas de movilidad de la comunidad universitaria y de bienestar universitario, así como el sistema de becas, subsidios y créditos estudiantiles.
- u. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la propuesta de plan de desarrollo de la Institución presentada por el Rector y sugerir modificaciones e innovaciones respecto del que se encuentre vigente.
- v. Considerar el proyecto de presupuesto de la Universidad preparado por las vicerrectorías y recomendarlo al Consejo Superior por medio del Rector.
- w. Conceptuar ante el Consejo Superior y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten, o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- x. Darse su propio reglamento.
- y. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. El Consejo Académico puede delegar en el Rector, los Consejos de Facultad y Comités, las funciones que considere necesario, con excepción de las que le delegue el Consejo Superior.

Vigésimo primero. Composición del Consejo Académico.- El Consejo Académico está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside
- b. El Vicerrector de Docencia e Integración Académica
- c. El Vicerrector de Investigación y Proyección Social
- d. Dos decanos, elegidos por ellos mismos por un período de dos (2) años;
- e. Un Director de Departamento, elegido por ellos mismos por un período de dos (2) años;
- f. Un Representante de los profesores o su suplente, elegido por voto directo por los profesores
- g. Un Representante de los estudiantes o su suplente, elegido por voto directo por los estudiantes

El Secretario General, quien actúa como secretario del Consejo Académico.

Parágrafo primero: La Representación de los profesores y estudiantes y su suplencia cumplen los mismos requisitos y periodos establecidos para la representación de estos estamentos ante el Consejo Superior.

Vigésimo segundo. Consejo de Participación Universitaria.- Corresponde al Consejo de Participación Universitaria ser el máximo órgano de definición de políticas de participación institucional en la Universidad Distrital. Son funciones del Consejo de Participación:

- a. Definir políticas y mecanismos de participación de la comunidad académica y comunidad externa.
- b. Dar lineamientos generales para la discusión y generación de propuestas de estatutos estudiantil, del profesor, de investigaciones; de proyección social, de propiedad intelectual, de trabajadores, de administrativos, de contratación.
- c. Lograr políticas de participación de la Universidad hacia el interior e instancias externas de la universidad;
- d. Velar por el cumplimiento de los criterios de participación en todos y cada uno de los espacios y mecanismos definidos;
- e. Fomentar y propiciar el desarrollo de espacios de participación en la universidad mediante claustros, colegiaturas, plenum, asambleas, congresos, entre otros;
- f. Definir y coordinar las políticas y mecanismos de veedurías universitarias;
- g. Definir y aplicar criterios para el funcionamiento de las representaciones de la Universidad ante diversas instancias externas y los mecanismos de socialización y rendición de cuentas de estas representaciones
- h. Definir modelos de relación que fortalezcan el diálogo de la Universidad con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la Región y el país

- i. Fomentar, propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de todo tipo de representaciones de los distintos estamentos a los órganos de gobierno de la universidad y espacios de participación universitaria
- j. Propiciar y dinamizar mecanismos de participación permanente en la universidad, definir el Estatuto Electoral y actuar como Consejo Electoral cuando así se requiera
- k. Darse su propio reglamento.
- l. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Vigésimo tercero. Composición del Consejo de Participación Universitaria.- El Consejo de Participación Universitaria está integrado por

- a. Un delegado del Consejo Superior Universitario, quien lo preside
- b. Un Miembro delegado del Consejo Académico;
- c. Un Representante de los profesores o su suplente,
- d. Un Representante de los estudiantes o su suplente;
- e. Un Representante de los funcionarios o su suplente, por un periodo de dos años
- f. Un Representante de las Juntas Administradoras Locales, designado por la Asociación de Juntas Administradoras Locales, por un período de un año;
- g. El Presidente del Concejo de Bogotá o su delegado
- h. El Rector con voz y sin voto

El Secretario General, quien actúa como secretario del Consejo Académico.

Parágrafo primero: La Representación de los profesores y estudiantes y su suplencia cumplen los mismos requisitos y periodos establecidos para la representación de estos estamentos ante el Consejo Superior.

Vigésimo cuarto. Veeduría Universitaria.- La Veeduría Universitaria se consagra como el mecanismo permanente de participación y control que la comunidad universitaria ejercerá sobre el desarrollo de las actividades misionales y de gestión de la Institución. Están, entre sus funciones, el vigilar que los procesos de planeación, evaluación, control y contratación se realicen conforme a las normas internas y que la asignación y ejecución presupuestal respondan a criterios de celeridad, equidad, eficacia, economía y eficiencia.

El Consejo de Participación Universitaria reglamentará todos los aspectos necesarios para la conformación, desarrollo, vigencia, publicidad y comunicación que requiera la puesta en marcha y buen funcionamiento de la veeduría universitaria.

Capítulo 2

Dirección Universitaria

Vigésimo quinto. La Rectoría.- Dependencia universitaria bajo la dirección del Rector. Está constituida por:

- a. El Despacho del Rector
- b. La Secretaría General.
- c. La Secretaría Privada, con sus oficinas de Relaciones y protocolo y de Movilidad,
- d. La Oficina de Bienestar Universitario y
- e. Las Oficinas Asesoras de: Tecnologías de Información y Comunicaciones; Planeación y Sistemas de Gestión; Transformación Institucional, Emprendimiento e Innovación; Comunicaciones, Jurídica, Control Disciplinario y Control Interno.

Vigésimo sexto. De las funciones del Rector.- El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva. Es designado por el Consejo Superior Universitario para un período de cuatro (4) años y tiene como funciones:

- a. Actuar como representante legal de la institución, o nombrar delegados cuando sea conveniente.
- b. Velar por la conservación y crecimiento del patrimonio institucional, económico, cultural, artístico y científico.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad y velar por sus derechos, nombrar apoderados cuando se estime conveniente
- d. Dirigir el funcionamiento de la Universidad y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos de la institución.
- e. Orientar el proceso de planeación de la Universidad y sus procesos de evaluación.
- f. En correspondencia con el Estatuto de Contratación de la Universidad y atendiendo a las cuantías y delegaciones que le confiera el Consejo Superior Universitario, aceptar donaciones y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.
- g. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico
- h. Ejecutar el presupuesto de la Universidad conforme a lo establecido en el presupuesto aprobado y a la normatividad vigente.
- i. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales en rubros de funcionamiento durante la vigencia fiscal, atendiendo a las delegaciones, condiciones y cuantías establecidas por el Consejo Superior Universitario.
- j. Reglamentar, previo concepto del Consejo de Participación, la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás representantes de la comunidad universitaria a los órganos colegiados de la institución y ejecutar oportunamente los cronogramas establecidos para el proceso.
- k. Ejercer la capacidad nominadora y remover a los directivos y al personal de la Universidad en correspondencia con lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- l. Hacer efectivas las sanciones, destituciones o suspensiones que se deriven de la aplicación de procesos disciplinarios, con arreglo a la Ley y los estatutos, primando el debido proceso en todo acto que realice.

- m. Autorizar Licencias de hasta treinta días (30) días al personal docente y administrativo.
- n. Autorizar Comisiones remuneradas y no remuneradas al personal docente y administrativo atendiendo a lo establecido en los estatutos y reglamentos, previo Concepto favorable del Consejo de Docencia e Integración Académica o de Gestión, según el caso.
- o. Certificar con su firma los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes actas de grado.
- p. Suspender previo concepto del Consejo Académico, actividades académicas o administrativas, de manera total o parcial, hasta por ocho días (8) cuando por cuestiones de seguridad, orden o fuerza mayor así se justifique.
- q. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- r. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

Vigésimo séptimo. De las calidades del Rector.- Para ser rector se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio, poseer título universitario y haber tenido vínculos con el sector universitario por lo menos durante cinco (5) años.

Vigésimo octavo. Selección y Nombramiento del Rector.- El nombramiento del Rector se rige por los principios de transparencia, meritocracia y participación. Para esto, se hará una convocatoria abierta y pública en medios masivos. Se publican los requisitos mínimos del perfil establecidos en el presente estatuto junto con los mecanismo que previamente el Consejo Superior Universitario establezca para la evaluación de la hoja de vida de los aspirantes y qué entidad, de carácter externo, se encargará de la evaluación. Los criterios que primarán serán los de formación y trayectoria académica, gestión universitaria y gestión pública.

La designación del Rector seguirá, como mínimo, el siguiente procedimiento:

1. Convocatoria abierta y pública en medios masivos.
2. Postulación de hojas de vida ante la Secretaría General de la Universidad Distrital
3. Proceso de evaluación simultáneo al proceso de consulta. Cada proceso tendrá una ponderación de cincuenta por ciento.
4. El proceso de consulta se hará mediante voto directo a los diferentes estamentos que conforman la comunidad académica: profesores, estudiantes, egresados y funcionarios.
5. El puntaje total de la consulta será de 50 puntos de cien, distribuidos como sigue:

a. Profesores de carrera	15 puntos
b. Profesores de vinculación especial	5 puntos
c. Estudiantes	20 puntos
d. Servidores públicos y trabajadores oficiales	5 puntos
e. Egresados	5 puntos

$$\frac{NPCF}{NTPC} * (0,15) + \frac{NPVEF}{NTPVE} + (0,05) + \frac{NEstF}{NTEst} * (0,20) + \frac{NFTF}{NTFT} * (0,05) + \frac{NEF}{NTE} * (0,05)$$

Donde:

NPCF: Número de profesores de carrera a favor
NTPC: Número total de profesores de carrera en censo electoral
NPVEF: Número de profesores de vinculación especial a favor
NTPVE: Número total de profesores de vinculación especial en censo electoral
NEstF: Número de estudiantes a favor
NTEst: Número Total de estudiantes en censo electoral
NFTF: Número de funcionarios y trabajadores a favor
NTFT: Número de total funcionarios y trabajadores en censo electoral
NEF: Número de egresados a favor
NTE: Número total de egresados en censo electoral

6. El proceso de evaluación de hojas de vida lo realizará un ente con trayectoria en evaluación y calificación de currículos, preferiblemente en el sector de educación superior. Esta evaluación se realizará sobre cincuenta (50) puntos
7. El Consejo Superior designará por un periodo de cuatro (4) años a quien obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de los dos procesos.

Vigésimo noveno. Causales de destitución y suspensión.- De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior, o por solicitud de autoridad competente.

Trigésimo. Ausencia temporal o definitiva del Rector.- Se denominan ausencias temporales aquellas situaciones administrativas en la cuales el Rector se encuentra en comisión, vacaciones, licencia, enfermedad o por suspensión. Para períodos superiores a treinta (30) días corresponde al Consejo Superior conceder comisión para desplazarse por el país o al exterior. Cuando éste sea menor a treinta (30) y superior a diez (10) días la comisión será autorizada por el Presidente del Consejo Superior. Las comisiones inferiores las utiliza el Rector por derecho propio al igual que las vacaciones. Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe avisar al Consejo Superior.

Son ausencias definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. El Consejo Superior nombrará a un Rector encargado cuando la falta sea definitiva por un período máximo de seis (6) meses, lapso en el cual se debe iniciar el proceso de designación de Rector en propiedad.

Trigésimo primero. Secretaría General.- La Secretaría General es una dependencia adscrita a la Rectoría. Se inscriben en esta dependencia el Secretario General, las Oficinas de Quejas y Reclamos y de Memoria Institucional. Le corresponde la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación y difusión de información e interpretar los reglamentos que expidan el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de Participación y la Rectoría.

Trigésimo segundo. Calidades y funciones del Secretario General.- Para ser Secretario General se requiere poseer título profesional universitario en Derecho y título de posgrado y

acreditar experiencia profesional no inferior a tres (3) años. Es un cargo de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, con criterios de transparencia y meritocracia. Para la selección y evaluación del vicerrector se acudirá a una convocatoria abierta y pública en medios masivos de comunicación para la postulación de hojas de vida, cuyo texto definirá los criterios de evaluación respectivos.

Son funciones del Secretario General:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley y los Estatutos de la Universidad.
- b. Actuar como secretario del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico, del Consejo de Participación, del Consejo de Investigación y Proyección Social y del Consejo de Docencia e Integración Académica; así como los demás organismos que le corresponda según los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- c. Suscribir las Actas, los Acuerdos, las Resoluciones y demás actos oficiales emanados del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico de conformidad con los estatutos y normas legales.
- d. Publicar y divulgar ampliamente las informaciones oficiales de la Universidad, dando curso oportuno y ágil a las providencias.
- e. Organizar y mantener en condiciones adecuadas y actualizadas las actas y los archivos que por razón de su cargo le correspondan.
- f. Acreditar a los miembros designados al Consejo Superior Universitario, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- g. Expedir las credenciales de los miembros elegidos a los órganos de Dirección y Gobierno de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento interno.
- h. Comunicar oportunamente las decisiones del Consejo Superior, Académico y Rectoría, a los interesados que hayan solicitado su pronunciamiento o fallos definitivos de los recursos interpuestos.
- i. Notificar en los términos legales y reglamentarios los Actos Administrativos.
- j. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que se expidan en los diferentes consejos de la Universidad.
- k. Actuar como organización electoral en los procesos respectivos.
- l. Las demás que le asignen el Consejo Superior Universitario, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Capítulo 3

Actos Administrativos

Trigésimo tercero. De los Actos administrativos del Consejo Superior, Consejo Académico, el Consejo de Participación y la Rectoría.- Las decisiones que toman el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de Participación y la Rectoría son actos administrativos de carácter público. Se adoptan mediante comunicados, cartas oficiales, conceptos, actas, resoluciones y acuerdos.

- a. Los comunicados son escritos públicos que informan la posición que el cada Órgano o la Rectoría asume frente a situaciones particulares. Estos llevarán la firma de todos los miembros del Consejo asistentes a la sesión que lo aprueba.
- b. Las cartas oficiales son el mecanismo mediante el cual el Consejo o la Rectoría responde solicitudes individuales que personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas hacen a cada Órgano de Dirección. Estos actos administrativos serán firmados por el Secretario General o quien haga sus veces.
- c. De las sesiones de cada Consejo se levantan actas numeradas, que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el Secretario General.
- d. Las decisiones que implican un carácter individual o temporal serán emitidas mediante resoluciones del Consejo o la Rectoría y aquellas decisiones que tienen un carácter general serán emitidas mediante Acuerdos. Las resoluciones y Acuerdos de los consejos llevarán la firma del Presidente del Consejo respectivo y el Secretario General; en los actos de la Rectoría, las firmas serán del Rector y el Secretario General. Cada una de éstas tendrán numeración propia por vigencia y órgano y su custodia será responsabilidad de la Secretaría General de la Universidad.

Parágrafo: Los actos de los demás Consejos y autoridades de la Universidad se denominan comunicados, cartas oficiales y resoluciones, por analogía con lo dispuesto en el presente artículo.

Trigésimo cuarto. Recursos.- Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Superior, Académico, Participación y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa. En los actos administrativos de los demás consejos o autoridades procede el recurso de reposición ante éstos o el de apelación ante el Consejo de jerarquía superior, donde se agota la vía gubernativa.

Sin embargo, los actos administrativos mediante los cuales el Rector impone a un profesor una suspensión mayor de seis meses o la destitución, o a un estudiante una suspensión temporal por un semestre o una sanción disciplinaria mayor, son apelables ante el Consejo Superior.

Trigésimo quinto. Efecto.- Los recursos contra los actos administrativos de la Universidad que imponen sanciones disciplinarias de suspensión, de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo 1

Organización Académica

Trigésimo sexto. Definición.- La organización académica de la universidad se orienta por principios de articulación misional, flexibilidad, eficiencia, coordinación, participación en la toma de decisiones y meritocracia en la provisión de cargos. Con la organización académica se propicia el desarrollo docente y de la docencia, la gestión curricular, la investigación, la creación, la transferencia tecnología e innovación, la internacionalización y movilidad; la relación con el entorno, abierta, sensible y participativa y, la evaluación como mecanismo para la mejora en sus procesos.

La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se estructura en tres ámbitos, de dirección y gestión, de desarrollo de política y de servicios académicos

Trigésimo séptimo. Dirección y Gestión Académica.- La dirección y gestión académica de la Universidad está conformada por aquellas instancias gestoras de los requerimientos, necesidades y decisiones identificadas y demandadas por los órganos de gobierno y Unidades Académicas para el cumplimiento de la política universitaria y el desarrollo de las funciones misionales de investigación, docencia y proyección social de la Universidad. La dirección y gestión académica está conformada por la Vicerrectoría de Docencia e Integración Académica, La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, las Facultades, y sus correspondientes Consejos.

Trigésimo octavo. Vicerrectoría de Docencia e Integración Académica.- La Vicerrectoría de Docencia e Integración Académica es la dependencia responsable de la gestión de las actividades académicas de docencia en pregrado, posgrado, educación continuada y educación para el trabajo en sus diversas modalidades, en tal sentido, se buscará coordinar y promover la articulación misional de la docencia con las actividades de investigación, creación y proyección social, propiciando actividades de seguimiento, evaluación y mejora a los procesos.

Parágrafo 1: Las Unidades Académicas gestionadas por esta Vicerrectoría son las Facultades, Departamentos y Programas Académicos.

Parágrafo 2: Las Unidades de Proyección y Desarrollo Académico gestionadas desde esta Vicerrectoría son Autoevaluación y Acreditación, Desarrollo Curricular y Desarrollo Docente;

Parágrafo 3: Las Unidades de Servicios Académicos gestionadas desde esta Vicerrectoría son Desarrollo de Medios Académicos y Difusión, Admisiones y Registro y Laboratorios de Docencia;

Trigésimo noveno. Calidades y Funciones del Vicerrector de Docencia e Integración Académica. El Vicerrector de Docencia e Integración Académica deberá ser ciudadano colombiano con reconocida trayectoria académica, experiencia en gestión universitaria y acreditar ejercicio profesional no inferior a cinco años. Es un cargo de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, con criterios de transparencia y meritocracia. Para la selección y evaluación del vicerrector se acudirá a una convocatoria abierta y pública en medios

masivos de comunicación para la postulación de hojas de vida, cuyo texto definirá los criterios de evaluación respectivos.

Son funciones del Vicerrector de Docencia e Integración Académica:

- a. Coordinar la planeación de las actividades relacionadas con la docencia y su respectiva evaluación en los diferentes programas académicos de la Universidad.
- b. Promover e impulsar el estudio y análisis de nuevos programas académicos en sus diversas modalidades, conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
- c. Proponer e implementar estrategias de articulación de las funciones misionales de docencia, investigación y proyección social, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
- d. Promover la autoevaluación y mejoramiento continuo de los programas académicos de la Universidad y proponer metodologías de autoevaluación institucional al Consejo de Docencia e Integración Académica.
- e. Propiciar la consolidación de nuevas alternativas de diversificación y flexibilización de programas académicos y proponer al Consejo de Docencia e Integración Académica las reformas e innovaciones académicas que surjan del trabajo en los departamentos.
- f. Impulsar esquemas de cooperación, interna y externa, y la consolidación de redes académicas que fortalezcan la movilidad de profesores y estudiantes y procesos de internacionalización de los currículos.
- g. Promover esquemas de cualificación y promoción de profesores.
- h. Presidir el Consejo de Docencia e Integración Académica.
- i. Reemplazar al Rector en ausencias temporales, cuando éste lo delegue.
- j. Reemplazar automáticamente al Vicerrector de Investigación y Proyección Social en ausencias temporales, cuando el Rector lo delegue.
- k. Asumir responsablemente la delegación del gasto y la contratación, según lo establezcan los estatutos de la Universidad
- l. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, estatutos y las leyes.
- m. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Superior, Académico y los estatutos.

Cuadragésimo. Ausencias del Vicerrector de Docencia e Integración Académica.- Las ausencias del Vicerrector son temporales y definitivas. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector siempre y cuando éstas no superen los treinta (30) días calendario. Las ausencias definitivas se darán en el caso de:

- a. Invalidez absoluta.
- b. Destitución como consecuencia de investigación disciplinaria
- c. Orden o decisión judicial, conforme a la ley, los estatutos internos y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Superior Universitario

Cuadragésimo primero. Consejo de Docencia e Integración Académica.- El Consejo de Docencia e Integración Académica es el máximo órgano de ejecución de la política de docencia y de estudiantes en la Universidad. Es un órgano asesor del Consejo Académico y un órgano de decisión en temas de su competencia.

El Consejo de Docencia e Integración Académica está compuesto por:

- a. El Vicerrector de Docencia e Integración Académica, quien lo preside;
- b. los decanos de Facultad;
- c. Un Director de Departamento elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
- d. Un profesor integrante de un grupo de Investigación institucional reconocido y clasificado por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, elegido por los grupos de institucionales de investigación para un periodo de dos (2) años;
- e. Un coordinador de programa de pregrado, elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
- f. Un coordinador de programa de posgrado, elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
- g. Un representante estudiantil de programa académico de pregrado o posgrado, elegido para un periodo de dos (2) años.

Actúa como Secretario del Consejo de Docencia e Integración Académica un funcionario delegado por la Secretaría General.

Serán Funciones del Consejo de Docencia e Integración Académica:

- a. Evaluar la implementación de las políticas y estrategias en temas de docencia e integración académica y establecer acciones que permitan su cumplimiento y continuo mejoramiento;
- b. Estudiar las propuestas de política y estrategia propuestas por el Vicerrector de Docencia e Integración Académica, las Facultades o Unidades Académicas para ser recomendadas ante el Consejo Académico.
- c. Evaluar y recomendar para su adopción, por parte del Consejo Académico, el modelo de educación y modelo curricular que favorezca la autonomía del estudiante, la flexibilidad, la movilidad, el desarrollo de una cultura y apropiación de identidad regional, la internacionalización, la responsabilidad ambiental, la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos enseñanza aprendizaje y el dominio de una segunda lengua; que promueva el respeto a la diversidad y a la interculturalidad.
- d. Evaluar periódicamente las facultades, departamentos y programas académicos, y recomendar al Consejo Académico la modificación, supresión o creación de nuevas estructuras.

- e. Evaluar periódicamente las unidades de proyección y desarrollo académico y recomendar al Consejo Académico la modificación, supresión o creación de nuevas unidades.
- f. Establecer lineamientos para la diversificación, flexibilización e internacionalización de programas académicos y recomendar al Consejo Académico su adopción.
- g. Establecer mecanismos de cooperación nacional e internacional y fomentar establecimiento de redes académicas.
- h. Velar por la articulación de programas de pregrado y posgrado de la universidad y con labores de investigación, creación y proyección social.
- i. Recomendar al Consejo Académico los planes y programas de Bienestar Universitario.
- j. Evaluar y recomendar, para su adopción, el Plan de Desarrollo de Medios Académicos y Difusión; supervisar su implementación y definir las acciones necesarias para su desarrollo.
- k. Evaluar y recomendar al Consejo Académico para su adopción los planes de desarrollo docente; y estudiar y avalar las solicitudes de comisión de estudios de profesores de carrera;
- l. Supervisar el cumplimiento de los planes de desarrollo docente y de desarrollo curricular y tomar las medidas pertinentes.
- m. Evaluar y recomendar al Consejo Académico la adopción de modelos de autoevaluación de programas y de autoevaluación institucional y velar por su implementación.
- n. Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento académico de los diferentes programas y unidades académicas y establecer pautas para su cumplimiento.
- o. Dar los lineamientos para la consolidación de la Red de Bibliotecas y Centros de Documentación y recomendar al Consejo Académico las decisiones de política e inversión en este tema.
- p. Evaluar y recomendar al Consejo Académico la adopción de políticas o su reglamentación en los temas relacionados con la docencia e integración académica.
- q. Servir como segunda instancia de las decisiones tomadas en los Consejos de Facultad en lo atinente a asuntos de estudiantes, de docencia y de desarrollo docente
- r. Definir y aplicar su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.

Cuadragésimo segundo. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Superior, Académico y los Estatutos.

Cuadragésimo tercero. Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.- La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social es la dependencia responsable de la gestión de las actividades académicas de investigación, desarrollo, creación, innovación, transferencia de resultados de investigación y tecnologías, innovación, emprendimiento, educación continuada y educación para el trabajo. En tal sentido, se buscará coordinar y promover la articulación

misional con las actividades de docencia propiciando actividades de seguimiento, evaluación y mejora a los procesos.

Parágrafo 1: Las Unidades Académicas gestionadas por esta vicerrectoría son los Programas Académicos de Educación Continuada y para el Trabajo, Institutos, Centros y Grupos Académicos.

Parágrafo 2: Las Unidades de Proyección y Desarrollo Académico gestionadas desde esta Vicerrectoría son Investigación, Desarrollo y Creación; Transferencia, Innovación y Emprendimiento; Educación Continuada y Educación para el Trabajo y, Observatorios, Museos y Colecciones.

Parágrafo 3: Las Unidades de Servicios Académicos gestionadas desde esta Vicerrectoría son la Red de Bibliotecas y Centros de Documentación.

Cuadragésimo cuarto. Calidades y Funciones del Vicerrector de Investigación y Proyección Social.

Social.- El Vicerrector de investigación y Proyección Social deberá ser ciudadano colombiano con reconocida trayectoria académica, experiencia en gestión universitaria y acreditar ejercicio profesional no inferior a cinco años. Es un cargo de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, con criterios de transparencia y meritocracia. Para la selección y evaluación del vicerrector se acudirá a una convocatoria abierta y pública en medios masivos de comunicación para la postulación de hojas de vida, cuyo texto definirá los criterios de evaluación respectivos.

Son funciones del Vicerrector de Investigación y Proyección Social:

- a. Coordinar la planeación de las actividades relacionadas con la investigación y proyección social de la Universidad.
- b. Promover e impulsar el estudio y análisis de programas de Investigación y proyección social, conjuntamente con la Vicerrectoría de Docencia e Integración Académica.
- c. Coordinar con las otras vicerrectorías la planeación académica y los procesos de evaluación.
- d. Implementar estrategias de articulación de las funciones misionales de investigación y proyección social, con las de docencia, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia e Integración Académica.
- e. Promover la autoevaluación y mejoramiento continuo de los programas de investigación y proyección social, los institutos, centros y grupos de investigación.
- f. Proponer al Consejo de Investigación y Proyección Social políticas y programas para el desarrollo de la investigación, creación, desarrollo, transferencia de resultados de investigación y tecnología, innovación, emprendimiento, desarrollo social, educación continuada y educación para el trabajo.
- g. Impulsar esquemas de cooperación, nacional e internacional, y la consolidación de redes académicas que fortalezcan la movilidad de investigadores y procesos de intercambio, pasantías de investigación y consolidación de redes de investigación.

- h. Fomentar la consolidación de alianzas con sectores productivos y sociales para el desarrollo de agendas de investigación y de proyección social de manera conjunta.
- i. Desarrollar esquemas de participación de la Universidad en circuitos y redes de investigación, intercambio de información y en instancias externas de definición de políticas.
- j. Promover esquemas de consolidación de la comunidad de investigadores de la universidad y su desarrollo.
- k. Dinamizar la conservación y preservación de la red de laboratorios, colecciones y museos y coordinar de la red de bibliotecas y centro de documentación de la Universidad
- l. Asumir responsablemente la delegación del gasto y la contratación, según lo establezcan los estatutos de la Universidad.
- m. Administrar el Fondo de Investigaciones y de Proyección Social de la Universidad
- n. Presidir el Consejo de Investigación y Proyección Social.
- o. Proponer esquemas y políticas de estímulos a la actividad investigativa y de proyección social.
- p. Formular y coordinar, y en algunos casos ejecutar, los contratos o convenios de cooperación y de prestación de servicios a entidades públicas y privadas distintos a los de orden académico. .
- q. Velar por el cumplimiento del Estatuto de Propiedad intelectual, el Estatuto de Investigación y el Estatuto de Proyección Social.
- r. Reemplazar al Rector en ausencias temporales, cuando éste lo delegue.
- s. Reemplazar al Vicerrector de Docencia e Integración Académica en ausencias temporales, cuando el Rector lo delegue.
- t. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, estatutos y las leyes.
- u. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Superior, Académico y los Estatutos.

Parágrafo 1: Los criterios y mecanismos de evaluación de la gestión del Vicerrector serán adoptados por el Consejo de Participación.

Parágrafo 2: Para la selección del Vicerrector de Investigación y Proyección Social el Rector podrá acudir a mecanismos de participación simple en el seno de los Núcleos Profesores y Grupos de Investigación.

Cuadragésimo quinto. Ausencias del Vicerrector de Investigación y Proyección Social.-

Las ausencias del Vicerrector son temporales y definitivas. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector siempre y cuando estas no superen los treinta (30) días calendario. Las ausencias definitivas se darán en el caso de:

- a. Invalidez absoluta.
- b. Destitución como consecuencia de investigación disciplinaria

- c. Orden o decisión judicial, conforme a la ley, los estatutos internos y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Superior Universitario

Cuadragésimo sexto. Consejo de Investigación y Proyección Social.- El Consejo de Investigación y Proyección Social es el máximo órgano de ejecución de la política de investigación y Proyección Social en la Universidad. Es un órgano asesor del Consejo Académico y un órgano de decisión en temas de su competencia.

El Consejo de Investigación y Proyección Social está compuesto por:

- a. El Vicerrector Investigación y Proyección Social, quien lo preside.
- b. Un Coordinador de programa de doctorado, elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
- c. Un Coordinador de Departamento elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
- d. Un líder de grupo de Investigación institucional reconocido y clasificado por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
- e. Un líder de Grupo Académico de Proyección Social institucional elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
- f. Un director de Instituto o Centro elegido por ellos mismos.
- g. Un representante estudiantil de programa académico de pregrado o postrado, elegido para un periodo de dos (2) años.

Actúa como Secretario del Consejo Investigación y Proyección un funcionario delegado por Secretaria General.

Serán Funciones del Consejo de Investigación y Proyección Social:

- a. Evaluar y recomendar al Consejo Académico para su adopción, el Plan de Investigaciones y Proyección Social, supervisar su implementación y definir las acciones necesarias para su desarrollo.
- b. Evaluar las políticas, estrategias y planes propuestos en temas de investigación, creación, desarrollo, transferencia, innovación, emprendimiento, proyección social, educación continuada y para el trabajo propuestas por el Vicerrector, los Institutos, Centros, Grupos Académicos y demás Unidades Académicas y de Desarrollo de la Universidad y recomendar al Consejo Académico su adopción.
- c. Aprobar las convocatorias de investigación y de proyección social y sus calendarios, en concordancia con las Políticas y Planes Institucionales.
- d. Definir y recomendar al Consejo Académico la política de general de movilidad e internacionalización de la Universidad; y estudiar y aprobar las solicitudes de movilidad;
- e. Establecer las directrices para la institucionalización y evaluación periódica de los grupos académicos de investigación y de proyección social.

- f. Diseñar y proponer al Consejo Académico esquemas de estímulos a la actividad investigativa y de proyección social para los integrantes de la comunidad universitaria.
- g. Evaluar el modelo de autoevaluación de las Unidades Académicas y de Desarrollo de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social y recomendar modificaciones ante el Consejo Académico.
- h. Velar por la articulación de los grupos de investigación, con los Centros, Institutos y Programas académicos de la Universidad.
- i. Evaluar periódicamente los Institutos, Centros y demás Unidades bajo su coordinación y recomendar al Consejo Académico la modificación, supresión o creación de nuevas estructuras.
- j. Evaluar periódicamente los programas de investigación y creación; transferencia, innovación y emprendimiento y educación continuada y educación para el trabajo y aprobar la modificación, ajuste o creación de nuevos programas en concordancia con los Planes Institucionales.
- k. Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento de las Unidades bajo coordinación de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social y establecer pautas para su cumplimiento.
- l. Supervisar la ejecución de la Política y Planes Institucionales en materia de Investigación, Creación, Transferencia, emprendimiento y Educación Continuada, establecer las acciones pertinentes para su correcto desarrollo.
- m. Proponer al Consejo de Participación modelos de relación que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la Región y el país y la generación de agendas conjuntas de investigación y proyección de la Universidad a la sociedad.
- n. Velar por la implementación de mecanismos de que promuevan el vínculo e la Universidad con sectores sociales, económicos y productivos que favorezcan el establecimiento de Convenios, Consorcios, Alianzas y Acuerdos de cooperación con criterios de equidad, eficiencia, transparencia, eficacia para la solución de problemas de la sociedad.
- o. Dinamizar mecanismos de cooperación nacional e internacional y establecimiento de redes, alianzas, consorcios y esquemas de colaboración con sectores académicos, sociales, económicos y productivos.
- p. Evaluar y recomendar al Consejo Académico la adopción de políticas o su reglamentación en los temas relacionados con la investigación y proyección social.
- q. Servir como segunda instancia de las decisiones tomadas en los Comités de Investigaciones y de Institutos y en los consejos de Facultad en asuntos de investigación y proyección social.

- r. Dirimir las diferencias que se susciten en temas de programas y proyectos de investigación entre las Unidades Académicas.
- s. Definir y aplicar su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
- t. Las demás señaladas por el Consejo Superior, Académico y los Estatutos.

Cuadragésimo séptimo. Facultades.- Las Facultades son la estructura básica de gestión de la Universidad, agrupa profesiones o disciplinas afines o complementarias y gestiona los recursos y condiciones requeridos por los Departamentos y Programas Académicos de pregrado y posgrado para el desarrollo de las labores de docencia, investigación, creación artística y proyección social. Administran el personal académico y administrativo, los bienes y patrimonio que se le asignen, para su correcto funcionamiento, sus programas y unidades académicas.

La Facultad está dirigida por un decano y está compuesta por los Departamentos, Programas Académicos de Pregrado y Posgrado. Para el desarrollo de sus funciones contará con un Secretario de Facultad y en los casos en que así se requiera, con un Vicedecano.

Parágrafo 1. Corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar la creación de Vicedecanaturas, a solicitud del Vicerrector de Docencia e Integración Académica, previo aval del Consejo Académico.

Parágrafo 2. Para la aprobación de vicedecanaturas se tendrán en cuenta criterios como número de estudiantes, profesores, programas académicos y diversidad en los programas y ciclos de formación.

Cuadragésimo octavo. Calidades y Funciones del Decano.- Para ser Decano de Facultad se requiere ser ciudadano colombiano, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco años. Será designado por el Rector para un periodo de tres (3) años, atendiendo a criterios de transparencia, meritocracia y participación.

La designación del Decano seguirá, como mínimo, el siguiente procedimiento:

1. Inicia con la convocatoria a Asamblea de profesores, con participación de los representantes de los estudiantes de Facultad, que postulará hojas de vida de candidatos internos o externos, las cuales serán presentadas en los plazos que se establezcan a la Secretaría General de la Universidad Distrital
2. El proceso de evaluación de hojas de vida lo realizará un ente con trayectoria en evaluación y calificación de currículos, preferiblemente en el sector de educación superior. Los criterios que primarán serán los de formación y trayectoria académica, gestión universitaria y gestión pública
3. La entidad evaluadora entregará una terna al Rector, conformada por quienes obtengan el mayor puntaje, para la designación

Son funciones del Decano de Facultad:

- a. Gestionar y administrar los recursos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y proyección social.

- b. Promover esquemas de cooperación, alianzas, redes, convenios que favorezcan la flexibilidad y movilidad en los programas académicos.
- c. Responder por el adecuado funcionamiento de los programas académicos que se imparten en la facultad.
- d. Velar por la articulación de las actividades de docencia, investigación y proyección social.
- e. Evaluar periódicamente la calidad de los programas académicos y promover la formulación de planes de mejoramiento junto con los Núcleos Docentes y Escuelas.
- f. Designar a directores de Departamento y coordinadores de programa, siguiendo principios de transparencias, participación y meritocracia.
- g. Asumir con responsabilidad la ordenación del gasto que delegue el Rector, siguiendo los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- h. Garantizar el cumplimiento de las políticas y planes trazados desde los órganos de gobierno de la Universidad en lo que tiene que ver con su naturaleza académica, financiera y administrativa.
- i. Velar por el cumplimiento de los mecanismos de participación que defina el Consejo de Participación de la Universidad;
- j. Presidir el Consejo de Facultad.
- k. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, estatutos y las leyes.
- l. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Superior, Académico y los Estatutos.

Cuadragésimo noveno. Calidades y funciones del Vicedecano.- Para ser Vicedecano de Facultad se requieren las mismas condiciones que para ser Decano. El Vicedecano será designado por el Rector, siguiendo los mismos criterios y procedimientos establecidos para la designación del Decano

Son funciones del Vicedecano de Facultad:

- a. Reemplazar al Decano de la facultad en ausencias temporales
- b. Dirigir, de acuerdo con las orientaciones del decano las actividades requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y proyección social en la Facultad.
- c. Colaborar con el decano para el cumplimiento de las políticas y planes trazados desde los órganos de gobierno de la Universidad en lo que tiene que ver con su naturaleza académica, financiera y administrativa.
- d. Apoyar al decano en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, estatutos y las leyes.
- f. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Superior, Académico y los Estatutos.

Quincuagésimo. Ausencias del Decano y Vicedecano.- Las ausencias del Decano y Vicedecano son temporales y definitivas. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector siempre y cuando estas no superen los treinta (30) días calendario. Las ausencias definitivas se darán en el caso de:

- a. Renuncia irrevocable al cargo
- b. Invalidez absoluta.
- c. Destitución como consecuencia de investigación disciplinaria
- d. Orden o decisión judicial, conforme a la ley, los estatutos internos y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Superior Universitario

Quincuagésimo primero. La creación, permanencia y supresión de Facultades.- Corresponde al Consejo Superior Universitario la creación o supresión de Facultades, a recomendación del Consejo Académico. Los criterios para la creación o permanencia de Facultades son:

- a. Garantizar el desarrollo armónico e integral de las disciplinas y profesiones en sus componentes.
- b. Pertinencia de los campos disciplinares que se postulan.
- c. Articulación de funciones de docencia, investigación y proyección social.
- d. La no existencia de otras unidades gestoras pertinentes que administren y gestionen los programas académicos a desarrollar
- e. Viabilidad técnica y financiera de su implementación.

Parágrafo: aquellas facultades que no cumplan con los criterios de creación o permanencia anteriores, entrarán en un proceso fusión con otras Facultades.

Quincuagésimo segundo. Consejo de Facultad.- El Consejo de Facultad es un órgano asesor del Consejo de Docencia e Integración Académica y del Consejo de Investigación y Proyección Social. Es el máximo órgano de ejecución de política académica y gestión de la Facultad. Está Integrado por:

- a. El Decano quien lo preside
- b. El Vicedecano (en los casos en que exista el cargo) quien lo preside en ausencia del decano.
- c. Un profesor de carrera de la Facultad o su suplente que será elegido por los profesores de la facultad para un periodo de dos (2) años.
- d. Un estudiante de programa de pregrado la Facultad o su suplente elegido por los estudiantes de pregrado de los programas adscritos a la facultad para un periodo de dos (2) años

- e. Un estudiante de programa de posgrado de la Facultad o su suplente elegido por los estudiantes de posgrado de los programas adscritos a la facultad para un periodo de dos (2) años
- f. Un egresado de la facultad o su suplente que no posea vínculos como estudiante, docente o trabajador de la Universidad, elegido por la comunidad de egresados de la Facultad para un periodo de dos (2) años.
- g. Un representante de los Directores de Departamento, elegido por ellos mismos.
- h. Un representante de los directores de programas de pregrado elegido por ellos mismos.
- i. Un representante de los directores de programas de posgrado elegido por ellos mismos

Actúa como Secretario del Consejo de Facultad el Secretario Académico de la Facultad.

Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Definir las políticas de la Facultad y recomendar políticas generales para la Universidad
- b. Definir y adoptar su reglamento interno conforme e informar de ello al Consejo Académico.
- c. Proponer al Consejo de Docencia e Integración Académica la creación, modificación o supresión de unidades académicas y de las dependencias administrativas que requiera para su funcionamiento
- d. Proponer al Consejo de Docencia e Integración Académica la creación, modificación o supresión de programas académicos de pregrado o posgrado.
- e. Recomendar al Consejo Académico el número de estudiantes a admitir en cada programa curricular y para cada período académico.
- f. Aprobar el Plan de Acción de la Facultad, en armonía con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y el Plan Trienal y coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Facultad.
- g. Definir el modelo curricular de la Facultad en correspondencia con los lineamientos que establezca el Consejo Académico.
- h. Proponer programas y planes de bienestar universitario al Consejo de Docencia e Integración Académica
- i. Decidir sobre los asuntos académicos y administrativos de los profesores y estudiantes que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
- j. Coordinar la elaboración de la propuesta de Plan de Desarrollo Docente de la Facultad para ser presentada al Consejo de Docencia e Integración Académica.
- k. Promover los procesos de autoevaluación de las Unidades Académicas y dependencias a su cargo.
- l. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Superior, Académico y los Estatutos.

Quincuagésimo tercero. Secretaría Académica de la Facultad.- Cada Facultad contará con un Secretario Académico. Serán funciones del Secretario Académico:

- a. Actuar como Secretario del Consejo de Facultad, los Comités asesores de Programa y de Departamento adscritos a la Facultad.
- b. Elaborar Actas, resoluciones y demás actos administrativos documentos que se consagren y reflejen las decisiones tomadas por el decano, los Consejos de Facultad, los comités de Departamento y de Programa Académico.
- c. Implementar la política de manejo y custodia de archivos emanada por la Secretaría General de la Universidad.
- d. Responder por los archivos y documentos de la Facultad, Actas, Resoluciones, actos administrativos y libros de Actas de la Facultad.
- e. Autorizar la firma de documentos y certificaciones que expida la facultad.
- f. Ser garante de la implementación de la política de participación emanada por el Consejo de Participación.
- g. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Superior, Académico y los Estatutos.

Quincuagésimo cuarto. Calidades y Funciones del Secretario Académico de la Facultad.- El Secretario Académico de la Facultad será un funcionario de libre nombramiento y remoción por el Rector, a propuesta del Decano. Para ser Secretario Académico se requiere acreditar título universitario de pregrado en Derecho otorgado por institución reconocida por el Estado.

Quincuagésimo quinto. Desarrollo de Política Académica.- El desarrollo de la política académica se lleva a cabo en las Unidades Académicas de la Universidad como núcleos básicos de organización académica en donde se desarrollan actividades de docencia, investigación y proyección social. Las Unidades Académicas de la Universidad comprenden los programas académicos, departamentos, institutos, centros y grupos académicos.

Parágrafo 1. Las Unidades Académicas contarán con el apoyo de Unidades de Desarrollo y Proyección Académica como soporte en la ejecución y promoción de las actividades de investigación, docencia y proyección social.

Quincuagésimo sexto. Programas Académicos.- Un programa académico corresponde al conjunto de actividades conducentes a la obtención de un título o una certificación. Se clasifican en:

- a. Programas Académicos de Pregrado.
- b. Programas Académicos de Posgrado.
- c. Programas Académicos de Educación Continuada y Educación para el Trabajo.

Parágrafo 1: Para todos los efectos se adopta como medida del trabajo académico en los Programas de la Universidad el concepto de crédito académico.

Parágrafo 2: Corresponde al Consejo Académico adoptar y reglamentar el concepto de crédito académico y establecer los lineamientos para su implementación en los programas académicos de la Universidad.

Parágrafo 3: Los programas académicos de pregrado y posgrado estarán adscritos a las facultades de la Universidad.

Parágrafo 4. Los Programas Académicos de Educación Continuada y Educación para el Trabajo serán gestionados y administrados por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección social y su formulación y desarrollo se hará de manera conjunta con los departamentos y los grupos académicos.

Quincuagésimo séptimo. Programas Académico de Pregrado.- conjunto de actividades y espacios académicos orientados a la formación integral, rigurosa y crítica de estudiantes en niveles o ciclos tecnológicos o de formación profesional y conducen a la obtención de un título de pregrado, atendiendo a las normas vigentes. La organización de actividades y espacios académicos responde a principios de flexibilidad, movilidad, articulación de las funciones misionales, formación integral, diversidad, calidad y pertinencia. Cada programa académico de Pregrado contará con un Comité Asesor y la dirección y coordinación estará asignada a un Coordinador de Programa Académico.

Parágrafo 1: Corresponde al Consejo Académico expedir los lineamientos generales de diseño curricular en los programas de pregrado y la pertinencia de la oferta de programas en convenio con otras instituciones de reconocida trayectoria académica.

Parágrafo 2: La participación de los estudiantes en grupos académicos, podrá tenerse en cuenta como parte de las actividades y espacios académicos, homologables a créditos académicos

Parágrafo 3: se propiciarán espacios académicos de análisis y comprensión de problemas de contexto, ambientales, sociales, económicos y culturales, con especial énfasis en el Distrito, la Región y el país; la promoción de la cultura y la creación; la innovación y emprendimiento; como elementos generadores de identidad institucional y el desarrollo de las competencias comunicativas y argumentativas.

Parágrafo 4: se incorpora el dominio de una segunda lengua como requisito para la obtención de título de pregrado o posgrado.

Quincuagésimo octavo. La Creación, Permanencia y Supresión de Programas Académicos de Pregrado.- Corresponde al Consejo de Facultad la evaluación periódica de la calidad y pertinencia de los programas académicos de pregrado y proponer al Consejo de Docencia e Integración Académica su modificación o supresión.

Parágrafo 1: la creación de nuevos programas académicos deberá atender a criterios de pertinencia, racionalidad, complementariedad en el desarrollo de las disciplinas y, articulación de funciones de docencia, investigación.

Parágrafo 2: los programas académicos de pregrado se adscriben a la facultad que gestiona la formación en la disciplina y profesión en la cual se enmarca el programa.

Quincuagésimo noveno. Programas Académico de Posgrado.- conjunto de actividades y espacios académicos orientados a la formación de profesionales y conducen a la obtención de un título de posgrado atendiendo las normas vigentes. Los programas Académicos de posgrado a su vez se clasifican en Especializaciones, Especialidades, Maestrías y Doctorados. Cada programa académico de postgrado contará con un Comité Asesor, la dirección estará asignada a un Coordinador de Programa Académico.

Parágrafo 1: Los programas académicos de posgrado a nivel maestría y doctorado buscan la formación de investigadores, se organizarán alrededor de las líneas de investigación de la Universidad.

Parágrafo 2: el desarrollo de programas de posgrado a nivel maestría y doctorado se sustentará en los grupos de investigación institucionales y podrán ser ofrecidos en convenio con instituciones reconocidas.

Parágrafo 3: se buscará la articulación de actividades y espacios académicos con los Institutos y Centros de Investigación.

Sexagésimo. La Creación, Permanencia y Supresión de Programas Académicos de Posgrado.- Corresponde al Consejo de Facultad la evaluación periódica de la calidad y pertinencia de los programas académicos de posgrado y proponer al Consejo de Docencia e Integración Académica su modificación o supresión.

Parágrafo 1. La creación de nuevos programas académicos posgrado a nivel maestría y doctorado deberá corresponder con los desarrollos alcanzados en la investigación, desarrollo de líneas, redes y grupos de investigación y atender a criterios de pertinencia, racionalidad, complementariedad en el desarrollo de las disciplinas y, articulación de funciones de docencia, investigación.

Parágrafo 2. La permanencia de programas académicos posgrado responde a criterios de pertinencia y su existencia se justifica desde las necesidades de desarrollo investigativo del Distrito Capital, la Región y el país. En todo caso los recursos generados por estos programas deberán ser suficientes para su funcionamiento. En casos especiales, el Consejo Superior podrá autorizar su funcionamiento sin cumplir el anterior requisito, atendiendo a consideraciones de necesidades de formación específicas en las áreas.

Parágrafo 3. Los programas académicos de posgrado se adscriben a la facultad que gestiona la formación en la disciplina en la cual se enmarca el programa. En casos especiales y debidamente justificados, el Consejo Superior podrá autorizar su adscripción a Institutos.

Sexagésimo primero. Comité Asesor de Programa Académico de Pregrado o Posgrado.- Cada programa académico de pregrado y posgrado contará con un comité asesor integrado por el coordinador del programa, profesores, estudiantes y egresados. La composición y funciones serán determinadas por el Consejo de Facultad donde se encuentra adscrito el programa.

Sexagésimo segundo. Calidades y Funciones del Director Programa Académico de Pregrado o Posgrado.- Los Coordinadores de Programa Académico de pregrado o posgrado son profesores de carrera de la Universidad de reconocida trayectoria docente e investigativa en el campo de saber que coordina. Los Coordinadores de Programa son designados por el

Decano, siguiendo el principio de meritocracia, y tiene la función de velar por la calidad y correcta ejecución de las actividades previstas en el programa académico y colaborar en la planeación y coordinación de actividades y la programación y evaluación de los programas académicos a su cargo.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad establecerá el número de coordinadores de programa requeridos.

Parágrafo 2: El Consejo de Facultad establecerá los programas académicos que habrán de ser coordinados por un coordinador, atendiendo criterios de articulación de disciplinas y profesiones.

Sexagésimo tercero. Programas Académicos de Educación Continuada y Formación para el Trabajo.- conjunto de actividades y espacios académicos orientados a la capacitación de personas atendiendo a las dinámicas y necesidades propias de la sociedad y conducentes a certificaciones. Los programas académicos de Educación Continuada y Educación para el Trabajo estarán bajo la coordinación de la respectiva Unidad, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Parágrafo 1. La formulación y desarrollo de programas académicos de educación continuada y Educación para el Trabajo estará avalada por el Consejo de Investigación y Proyección Social.

Parágrafo 2. La oferta de programas académicos de educación continuada y educación para el trabajo obedecerá a criterios de pertinencia, calidad y capacidad institucional y deberá estar enmarcados en las áreas de conocimiento desarrolladas desde las facultades y grupos académicos.

Parágrafo 3. Los recursos generados por los programas académicos de educación continuada y educación para el trabajo deberán cubrir, como mínimo su funcionamiento.

Parágrafo 4. Salvo en casos debidamente justificados y, obedeciendo a criterios de pertinencia y responsabilidad social, el Consejo Superior Universitario a recomendación del Consejo Académico, podrá autorizar la oferta de programas de académicos de educación continuada o educación para el trabajo cuando los ingresos que genere no cubran los costos de funcionamiento.

Sexagésimo cuarto. Departamentos.- Los departamentos corresponden a la comunidad natural de los profesores de carrera de la Universidad. En los departamentos se conciben, estudian y proyectan las actividades propias de la disciplina en torno a la docencia, investigación y proyección social y se atienden las necesidades docentes de la Universidad y sus Programas académicos. Contribuyen a definir la estructura de los programas académicos, promueven el desarrollo estratégico de la investigación en su campo y coordina los grupos académicos de investigación y proyección social que conforman sus profesores. El departamento estará dirigido por uno de sus profesores de carrera, designado por el Decano previa consulta a los profesores del Departamento y evaluación de méritos académicos.

Parágrafo 1: Los departamentos en las facultades serán definidos por el Consejo Académico, atendiendo criterios de desarrollo y articulación disciplinar.

Sexagésimo quinto. Calidades y Funciones Director de Departamento.- El director de Departamento será un docente de carrera del respectivo departamento, con reconocida trayectoria docente e investigativa, designado por el decano por un periodo de dos (2) años, a propuesta de los profesores integrantes del mismo Departamento.

Son Funciones del Director de Departamento:

- a. Programar y asignar labores de docencia a los profesores adscritos al Departamento atendiendo los requerimientos de la Universidad, en los diversos programas académicos y a la experiencia de los profesores.
- b. Velar por el cumplimiento de los programas de trabajo de los profesores adscritos al Departamento.
- c. Propiciar espacios de debate académicos alrededor de temas propios de la profesión y las disciplinas.
- d. Promover la participación de los profesores en el desarrollo y mejoramiento de los programas académicos.
- e. Proponer al Consejo de Facultad esquemas de desarrollo docente.
- f. Establecer las necesidades profesores en el campo de conocimiento para atender las necesidades institucionales de docencia, investigación y proyección social.
- g. Promover el desarrollo de la investigación en su campo y coordinar los grupos de investigación, creación y proyección social que conformen sus profesores.
- h. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Facultad y las normas internas de la Universidad

Sexagésimo sexto. Institutos y Centros.- Son Unidades Académicas gestionadas por la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Los Institutos se crean y organizan para gestionar, promover y ejecutar actividades de investigación disciplinaria, inter o transdisciplinaria y proyectar a la Universidad en un campo estratégico para el Distrito Capital, la Región y el país. Los Institutos podrán desarrollar e implementar ofertas de programas de proyección social sustentadas en sus desarrollos investigativos y proponer la creación de programas o asignaturas de posgrado; estarán liderados por grupos de investigación reconocidos y clasificados por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los Centros se crean y Organizan para gestionar, promover y ejecutar actividades de creación, transferencia de tecnología, innovación y emprendimiento y proyectar a la universidad hacia en un campo estratégico para el desarrollo del Distrito Capital, la Región y el país. En los Centros se articulan las ofertas culturales, tecnológicas y de servicios de los grupos académicos y alrededor de campos estratégicos para el desarrollo social, cultural, económico y productivo.

Parágrafo 1: Los Institutos y Centros estarán bajo la dirección de un profesor de carrera de la Universidad o un investigador externo de reconocida trayectoria académica e investigativa,

designados por el Rector, atendiendo principios de transparencia y meritocracia, por un periodo de dos años (2) a propuesta del Vicerrector de Investigación y Proyección Social.

Parágrafo 2: Cada Instituto o Centro contará con un Comité integrado por profesores de los grupos académicos que lo conforman. La Composición y funciones del Comité será definida por el Consejo Académico a propuesta del Vicerrector de Investigación y Proyección Social.

Sexagésimo séptimo. La Creación, Permanencia de Institutos y Centros. El Consejo de Investigación y Proyección Social realizará la evaluación periódica de la calidad, pertinencia y producción académica de los Institutos y Centros y propondrá al Consejo Académico su permanencia o supresión.

Parágrafo 1. La creación de Institutos y Centros deberá corresponder con los desarrollos alcanzados en la investigación, desarrollo de líneas, redes y grupos de investigación y atender a criterios de pertinencia, racionalidad, complementariedad en el desarrollo de las disciplinas y, articulación de funciones de docencia e investigación.

Parágrafo 2. La permanencia de Institutos y Centros a criterios de pertinencia y su existencia se justifica desde las necesidades de desarrollo investigativo del Distrito Capital, la Región y el país.

Parágrafo 3. los recursos generados por los Institutos y Centros deberán ser, como mínimo, suficientes para soportar los costos de funcionamiento. En casos especiales el Consejo Superior podrá autorizar su funcionamiento sin cumplir el anterior requisito, atendiendo a consideraciones de necesidades específicas de la sociedad y el desarrollo en los campos atendidos.

Sexagésimo octavo. Grupos Académicos.- Los grupos académicos son la unidad básica de organización de profesores y estudiantes en torno a actividades de investigación y proyección social.

- a. **Los Grupos de Investigación:** son organizaciones de uno o más profesores e investigadores que se articulan para desarrollar actividades de investigación, creación, desarrollo e innovación, en torno a una línea o campo de conocimiento particular. Planifican sus actividades atendiendo a los Planes Estratégicos de la Universidad y hacen ofertas de formación de investigadores, tecnológicas, de asesoría, innovación en sus campos de desarrollo.
- b. **Grupos de Proyección Social:** son organizaciones de uno o más profesores y estudiantes que se articulan para desarrollar actividades de promoción cultural, académica y atención social en torno a una temática particular. Desarrollan y promueven actividades de creación, promoción cultural, voluntariado, atención social, entre otras.

Parágrafo 1. El Consejo Académico reglamentará los criterios generales de institucionalización, permanencia y evaluación de las actividades de los grupos académicos, a propuesta del Consejo de Investigación y Proyección Social.

Parágrafo 2. El Consejo de Investigación y Proyección Social evaluará periódicamente la actividad de los grupos académicos y propondrá los criterios de permanencia, fomento y apoyo.

Sexagésimo noveno. Unidades de Desarrollo y Proyección Académica serán las encargadas de promover el mejoramiento y desarrollo académico y garantizar las condiciones

administrativas para las actividades misionales que se desarrollan en las Unidades Académicas. Corresponden a las Unidades de Autoevaluación y Acreditación, de Desarrollo Curricular, de Desarrollo Docente; Investigación, Desarrollo y Creación; Transferencia, Innovación y Emprendimiento; Educación Continuada y Educación para el Trabajo. Cada Unidad contará con un Director que será un profesor de carrera de la Universidad de reconocida trayectoria docente e investigativa designado por el Rector a propuesta del Vicerrector respectivo.

Parágrafo 1: las Funciones y conformación de cada una de las Unidades será definida por el Consejo Académico, a propuesta de la Vicerrectoría respectiva al que esté inscrita la Unidad.

Parágrafo 2: la naturaleza de la vinculación de los directores de Unidad de Desarrollo y Proyección Académica será definida por el Consejo Superior Universitario.

Septuagésimo. Unidades de Servicios Académicos.- Los servicios académicos requeridos para la ejecución de las funciones misionales de investigación, docencia y proyección social estarán a cargo de las Unidades de Servicios Académicos.

Las Unidades de Servicios Académicos son las encargadas de velar y proveer los medios y recursos académicos necesarios para la ejecución de las actividades académicas. Las Unidades de Servicios Académicos son: Red de Bibliotecas y Centros de Información, Laboratorios, Desarrollo de Medios Académicos y Difusión y Admisiones y Registro

Parágrafo 1: Las Funciones y conformación de cada una de las Unidades será definida por el Consejo Académico.

Parágrafo 2: La naturaleza de la vinculación de los directores de Unidad de Desarrollo y Proyección Académica será definida por el Consejo Superior Universitario.

Capítulo 2

Gestión Administrativa

Septuagésimo primero. Dirección y Gestión Administrativa.- La dirección y gestión administrativa de la Universidad está conformada por las instancias, direcciones, unidades y divisiones gestoras y de soporte a los requerimientos y necesidades que demandan los órganos de gobierno y las unidades académicas para el cumplimiento de la política universitaria y las funciones misionales de investigación, docencia y proyección social de la Universidad. Se enmarca en los principios de la transparencia, meritocracia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos con que cuenta la Universidad y tiene por objeto la consolidación de un sistema de información pertinente a las necesidades de la Universidad y acorde a los requerimientos que los órganos externos a la Institución demandan.

La dirección y gestión administrativa está conformada por la Vicerrectoría de Gestión Administrativa, la Dirección de Recursos Financieros, la Dirección de Recurso Humano, la Dirección de Recursos Físicos y la Unidad de Contratación y sus correspondientes consejos.

Septuagésimo segundo. Vicerrectoría de Gestión Administrativa.- La Vicerrectoría de Gestión Administrativa es el órgano responsable de la gestión y coordinación de los procesos y

actividades de soporte y apoyo administrativo que requieren la buena marcha y articulación de las funciones de docencia investigación, creación y proyección social. Hacen parte de la Vicerrectoría de Gestión Administrativa las direcciones de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos físicos, la Unidad de Contratación y las diversas dependencias que las conforman.

Hace parte de la misión de la Vicerrectoría el coordinar los sistemas de información y sistema de gestión de calidad que requiere la Universidad para su buena marcha bajo criterios de transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia y pertinencia y calidad.

Parágrafo. La designación de los directores de las diferentes unidades y direcciones que conforman esta Vicerrectoría se hará bajo el principio de la meritocracia y prevalecerá el criterio de la carrera administrativa.

Septuagésimo tercero. Calidades y Funciones del Vicerrector de Gestión Administrativa. El Vicerrector de Gestión Administrativa deberá ser ciudadano colombiano con reconocida trayectoria administrativa y de gestión pública o privada y acreditar el ejercicio profesional no inferior a cinco años. Es un cargo de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, con criterios de transparencia y meritocracia. Para la selección y evaluación del vicerrector se acudirá a una convocatoria abierta y pública en medios masivos de comunicación para la postulación de hojas de vida, cuyo texto definirá los criterios de evaluación respectivos.

Son funciones del Vicerrector de Gestión Administrativa:

- a. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los diferentes procesos de gestión de las diferentes direcciones y unidades que la conforman
- b. Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar a través de sus direcciones y unidades que la integran, la actividades y procesos presupuestales, financieros y servicios de la Universidad
- c. Orientar y asesorar a las directivas y demás instancias de la Universidad sobre el desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con la planeación, el manejo y la evaluación de los recursos físicos, presupuestales, financieros, de patrimonio, inventario y servicios de la Universidad
- d. Contribuir a la formación de políticas para el desarrollo humano, administrativo, físico, presupuestal y financiero de la Institución
- e. Coordinar y promover métodos y sistemas de información que permitan que la gestión de la universidad se haga de forma eficiente, transparente y eficaz
- f. Realizar el control necesario para que el uso de los recursos físicos, financieros y humanos con que se cuenta se haga acorde a los requerimientos académicos que exige la Universidad
- g. Participar, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y demás vicerrectorías, en la elaboración del proyecto de presupuesto por vigencia para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario

- h. Proyectar, para aprobación del Rector, las modificaciones que entre rubros de funcionamiento se requieran para hacer dinámica y funcional la administración de la Universidad
- i. Promover los medios necesarios para que los servicios administrativos se presten a todas las dependencias de la Universidad en forma eficiente y oportuna
- j. Promover el debido y oportuno recaudo y manejo de los ingresos de la Universidad
- k. Formular estrategias y políticas, que en cumplimiento de la ley, permitan gestionar eficientemente recursos financieros y otras fuentes de financiamiento del gasto de la Universidad
- l. Adelantar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios que requiere la Universidad y el suministro de elementos, materiales y equipos para las diversas dependencias de la Universidad de conformidad con el plan general de compras
- m. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y velar por su conservación y garantizar la guarda de planos y licencias de los inmuebles.
- n. Elaborar planes de capacitación para todo el personal administrativo y docente de la Universidad, de acuerdo a los resultados de los programas de evaluación y control
- o. Presentar los informes periódicos solicitados por los órganos de gobierno de la Universidad
- p. Presentar informes trimestrales de ejecución presupuestal, desarrollo humano y adquisición de bienes y servicios en la Universidad
- q. Presidir el Consejo de Gestión.
- r. Reemplazar al Rector en ausencias temporales, cuando éste lo delegue.
- s. Asumir responsablemente la delegación del gasto y la contratación, según lo establezcan los estatutos de la Universidad
- t. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, estatutos y las leyes.
- u. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Superior, Académico y los estatutos.

Septuagésimo cuarto. Ausencias del Vicerrector de Gestión Administrativa.- Las ausencias del Vicerrector son temporales y definitivas. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector siempre y cuando éstas no superen los treinta (30) días calendario. Las ausencias definitivas se darán en el caso de:

- a. Invalidez absoluta.
- b. Destitución como consecuencia de investigación disciplinaria
- c. Orden o decisión judicial, conforme a la ley, los estatutos internos y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Superior Universitario

Septuagésimo quinto. Consejo de Gestión.- El Consejo de Gestión es el máximo órgano de ejecución de la política administrativa, presupuestal y financiera, contratación y desarrollo humano de la Universidad. Es un órgano asesor del Consejo Académico y la Rectoría y un órgano de decisión en temas de su competencia.

El Consejo de Gestión está compuesto por:

- a. El Vicerrector de Gestión Administrativa, quien lo preside;
- b. El Vicerrector de Investigación y Proyección Social
- c. El Vicerrector de Docencia e Integración Académica
- d. Un decano elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años.
- e. El equipo Asesor de Rectoría

Actúa como Secretario del Consejo de Gestión un funcionario delegado por la Vicerrectoría de Gestión Administrativa.

Serán Funciones del Consejo de Gestión:

- a. Evaluar la implementación de las políticas y estrategias en temas de administración, presupuesto, desarrollo físico y contratación; y establecer acciones que permitan su cumplimiento y continuo mejoramiento;
- b. Estudiar las propuestas de política y estrategia en temas de presupuesto, contratación y desarrollo físico y tecnológico propuestas por los vicerrectores para ser recomendadas ante el Consejo Académico o al Consejo Superior.
- c. Evaluar y recomendar para su adopción, por parte del Consejo Superior, el estatuto de Contratación, el estatuto de presupuesto y financiero, el Estatuto de Personal Administrativo y el estatuto de carrera, entre otros.
- d. Evaluar periódicamente las unidades que conforman la vicerrectoría de Gestión Administrativa
- e. Definir y aplicar su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
- f. Las demás que le sean señaladas por el Consejo Superior, Académico y los Estatutos.

TÍTULO IV

COMUNIDAD ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y TALENTO HUMANO

Capítulo 1

Profesores

Septuagésimo sexto. Definición.- El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de proyección social y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un funcionario

público comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades constitutivas de una Facultad, bajo la dependencia del Decano respectivo.

Septuagésimo séptimo. Categorías.- Los profesores de la Universidad son:

- a. Aspirantes a la Carrera y universitarios de Carrera. Son empleados públicos amparados por un régimen especial y su vinculación puede ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo.
- b. De Cátedra, Visitantes y Ocasionales.
- c. Ad Honórem.

Parágrafo 1. Los profesores de Cátedra, Visitantes y Ocasionales no son empleados de la Universidad ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la Institución se hace mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebra para períodos académicos determinados. Estos contratos requieren para su perfeccionamiento el registro presupuestal correspondiente y no están sujetos a formalidades distintas de las que se acostumbran entre particulares, conforme a lo señalado en la Ley y en el Estatuto Docente. Los profesores Ad Honórem no tienen vinculación laboral con la Universidad y su relación con ella está reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también pueden actuar como profesores Ad Honorem o de Cátedra.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los estatutos y los reglamentos de la Universidad, el profesor de dedicación exclusiva debe laborar en ella 44 horas semanales, el de tiempo completo 40, el de medio tiempo 20 y el de cátedra las contratadas.

Parágrafo 3. Los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo son empleados públicos; pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el Estatuto Docente para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Septuagésimo octavo. Nombramiento.- Para ser nombrado profesor de la Universidad se requiere tener título profesional universitario. La incorporación se efectúa previo concurso público de méritos, cuya reglamentación hace el Consejo Superior y en la cual tiene en cuenta las siguientes pautas:

1. La Vicerrectoría de Docencia e Integración Académica autoriza la convocatoria pública.
2. La calificación de méritos y la escogencia de los candidatos elegibles son adelantadas por la Facultad interesada, con la participación de la Vicerrectoría de Docencia e Integración Académica de Investigación y Proyección social, según el caso.
3. De no ceñirse el nombramiento al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, debe motivarse apropiadamente.

Parágrafo. El Consejo Superior reglamenta los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

Septuagésimo noveno. Ingreso a la Carrera del Profesor y Ascensos.- Para ingresar a la Carrera del profesor universitario es indispensable haber sido nombrado, previo concurso, y obtenido evaluación favorable del desempeño, por parte del Consejo de la Facultad respectiva, durante el período de prueba. Esta evaluación se realiza con base en la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

El ascenso a las diferentes categorías previstas en el Estatuto del Profesor es reglamentado por el Consejo Superior.

Octogésimo. Estatuto Docente.- El Estatuto Docente contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del profesor.

Octogésimo primero. Distinciones y Estímulos Económicos.- En desarrollo del artículo 71 de la Constitución, el Consejo Superior establece distinciones académicas y estímulos económicos, que en ningún caso constituyen factor salarial, y reglamenta el otorgamiento de éstos para el profesorado que participe en la prestación de servicios académicos remunerados contratados con la Universidad.

Octogésimo segundo. Compromisos.- El profesor se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de los conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos colabora en la preservación de un ambiente que permita el cumplimiento de la función de la Universidad.

Octogésimo tercero. Derechos Adquiridos. Lo dispuesto en este estatuto se aplica sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Capítulo 2

Personal Administrativo

Octogésimo cuarto. Definición.- El personal administrativo de la Universidad está integrado por empleados públicos, de carrera y de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Tienen los derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la Ley y el respectivo Estatuto del Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el

servidor permanezca vinculado a la Universidad en el oficio que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

Octogésimo quinto. Estatuto del Personal Administrativo.- El Estatuto del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

Parágrafo. Las personas que presten sus servicios a la Universidad en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

Octogésimo sexto. Planta de Cargos.- Sólo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo anterior es declarado nulo. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de la responsabilidad patrimonial que de ella se derive.

Octogésimo séptimo. Juramento.- Ningún profesor de carrera, empleado público o trabajador oficial empieza a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de la Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben. El incumplimiento del anterior juramento acarrea las consecuencias previstas.

Capítulo 3

Estudiantes

Octogésimo octavo. Definición.- El estudiante de la Universidad es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados.

Octogésimo noveno. Compromisos.- En desarrollo del principio de igualdad, la Universidad es accesible para quienes demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.

Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La Universidad asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida

universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

Nonagésimo. Reglamento Estudiantil.- El Reglamento Estudiantil incluye como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

Capítulo 4

Egresados

Nonagésimo primero. Definición.- Egresado de la Universidad es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Nonagésimo segundo. Relaciones. - Los egresados vinculan la cultura escolar con la cultura del trabajo, lo que facilita la adecuación continua de los currículos para incorporarles nuevos contenidos científicos, tecnológicos, profesionales y axiológicos, determinados por las necesidades del desarrollo; igualmente facilita la oferta de formación, acorde con las dinámicas que generan nuevas fuentes de trabajo y nuevas opciones profesionales.

La Universidad reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados. El egresado participa en el Consejo Superior, en los Consejos de Facultad, y en los Comités y comisiones que los órganos de gobierno de la Universidad definan.

Nonagésimo tercero. Compromisos. - La Universidad conserva, adscrito a la Secretaría General, un sistema actualizado de información sobre los egresados, para facilitar el contacto permanente con ellos.

La Institución desarrolla programas de educación permanente para reforzar los hábitos de aprendizaje continuo y de autoestudio, y fomentar la mejor comprensión del entorno. Dispone sus sistemas y redes de información y de documentación para apoyar la formación recurrente y el ejercicio profesional.

El egresado constituye una presencia permanente de la Universidad en la sociedad, y se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión social y del buen nombre de la Institución.

PARÁGRAFO. El anterior inciso será leído en todas las ceremonias de grado.

Capítulo 5

Jubilados

Nonagésimo cuarto. Definición.- Los jubilados de la Universidad son quienes tuvieron vínculo laboral con la Institución y cumplieron las exigencias legales para hacer uso del derecho a la pensión de jubilación con ella.

Nonagésimo quinto. Relaciones.- La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus jubilados y mantiene con ellos comunicación permanente para adecuar los objetivos sociales y académicos de la Institución.

Nonagésimo sexto. Compromisos.- La Universidad conoce el potencial humano de sus profesores jubilados y cuenta con ellos para las labores de investigación, de docencia y de proyección social. Igualmente adelanta programas de bienestar universitario tendientes a cultivar el desarrollo intelectual, físico y sicoafectivo de los jubilados.

Capítulo 6

Bienestar Universitario

Nonagésimo séptimo. Concepto.- Cada uno de los miembros del Personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la Universidad, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

Nonagésimo octavo. Políticas.- Para el logro del bienestar universitario la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados, de trabajadores y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, un conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social y físico de todos los miembros del personal universitario.

Nonagésimo noveno. Propósitos.- Con la gestión de bienestar universitario la Institución busca:

- a. Propiciar la formación integral del personal.
- b. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c. Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario y de los jubilados.
- d. Crear, fomentar, y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales.
- e. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión universitaria.
- f. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario.
- g. Colaborar en la orientación vocacional y profesional.
- h. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

Centésimo. Programas de Bienestar.- Forman parte de los programas de bienestar universitario los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores; los servicios de

orientación y consejería, atención médica y odontológica, y la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes; la promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Universidad.

Con criterios de excelencia académica y para estudiantes que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, la Universidad establece una política general de becas, ayudas y créditos según las disposiciones legales vigentes, y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.

Centésimo primero. Apropriación para Bienestar Universitario.- La Universidad destina, por lo menos, el dos por ciento de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE PLANEACIÓN, CONTROL, FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y DE CONTRATACIÓN

Capítulo 1

El Sistema de Planeación en La Universidad

Capítulo 2

El Sistema de Control Universitario

Centésimo segundo. Control Fiscal.- El control fiscal de la Universidad lo ejerce la Contraloría de Bogotá y se ajusta a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la Ley.

Centésimo tercero. Sistemas de Control Fiscal. Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse sistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Centésimo cuarto. Responsabilidad Administrativa y Fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, provenientes del mal uso o negligencia en su administración.

Centésimo quinto. Control Interno y Veeduría. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de la Universidad.

En cuanto al Control Interno la Universidad puede contratar este servicio con la empresa privada, de conformidad con la constitución. El Consejo Superior puede establecer un Sistema de Veeduría para evaluar las gestiones financiera, académica y administrativa de la Institución.

Capítulo 3

Régimen Presupuestal y Financiero

Centésimo sexto. Constitución.- Los ingresos y el patrimonio de la Universidad están formados por:

- a. Las partidas asignadas a la Universidad en los presupuestos nacional y distrital y de otras entidades territoriales o públicas.
- b. Los ingresos que reciba por diferentes conceptos.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiriera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.

Centésimo séptimo. Fondos, Cuentas y Programas Especiales.- Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, profesores, de investigación y de proyección social, el Consejo Superior puede crear y reglamentar fondos, cuentas y programas especiales, conforme a la Ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

Centésimo octavo. Reglamento del Presupuesto.- La Universidad expedirá un estatuto presupuestal de La Universidad. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en el respectivo estatuto, el cual regula el sistema presupuestal: reglamento, programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución. El Rector será asistido por unas instancias y unas reglas y procedimientos competentes y exigentes para modificar o ajustar el presupuesto.

En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, el Consejo Superior expide el Reglamento del Presupuesto de la Universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

Centésimo noveno. Descentralización Presupuestal y Financiera.- La Universidad elabora presupuestos para administrar sus recursos según las fuentes de financiación y los objetivos del gasto. Cuando en la financiación de una actividad participan personas o entidades externas, servidores o pensionados, con los recursos obtenidos se pueden elaborar presupuestos independientes del de la Universidad, sin perjuicio del cumplimiento de las normas universitarias en materia presupuestal.

En todo caso, se podrán convenir normas que tomen en cuenta los intereses de las partes cooperantes.

Los Decanos participan en la elaboración, financiación y control del presupuesto general de la Universidad, y de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales de la respectiva Facultad; son ordenadores del gasto de los fondos, cuentas o programas especiales adscritos al Decanato, y del presupuesto general de la Universidad en los términos en que les delegue el Rector.

Los Directores de Instituto y de Escuela participan en la elaboración, financiación y control de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales de la respectiva unidad, y son ordenadores del gasto de ellos en los términos en que les delegue el Rector.

El Consejo Superior determina los aportes que los fondos, cuentas y programas especiales deben hacer a otros programas de la Universidad.

Centésimo décimo. Prohibiciones.- No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

Capítulo 4

Régimen contractual

Centésimo undécimo. Régimen Contractual.- En virtud del carácter de la Institución como Ente Universitario Autónomo, el Consejo Superior establece un Régimen Contractual especial para la Universidad. Además de lo previsto en los siguientes artículos, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con el fin de asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y el control en la ejecución del contrato.

Centésimo duodécimo. Régimen Especial. Por regla general los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Universidad se rigen por las normas del derecho privado y, según su naturaleza, sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales vigentes.

Parágrafo. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos en las disposiciones legales, y aquellos que según el Régimen Contractual que expida el Consejo Superior requieren cláusulas excepcionales.

Centésimo decimotercero. Requisitos.- Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, están sometidos a los de aprobación y registro presupuestal; sujeción de los pagos a la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el medio oficial que se autorice; pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar; y demás formalidades previstas en el Régimen Contractual de la Universidad para la formación y perfeccionamiento de aquellos.

Centésimo decimocuarto. Competencia Contractual. El Rector, como representante legal de la Universidad, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos. El Régimen Contractual señala en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere autorización del Consejo Superior para suscribirlos.

PARÁGRAFO. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario de la Universidad que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señala el Régimen Contractual.

Centésimo decimoquinto. Contratos con el Exterior.- Los contratos que la Universidad suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Centésimo decimosexto. Régimen Contractual.- Los contratos que la Universidad suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo 1.

Gobierno de la Universidad y Conformación Organizacional

Centésimo decimoséptimo. En tanto se integran los organismos, se designan las autoridades que constituyen el Gobierno Universitario, continúan las actuales autoridades y organismos con la composición, funciones, períodos ya establecidos. Los Consejos Superior, Académico, el Rector, los Vicerrectores, Decanos, Secretario General asumen las funciones establecidas en este estatuto de manera inmediata.

Centésimo decimooctavo. Se conformarán el Consejo de Gestión y el Consejo de Participación conforme a lo establecido en el presente estatuto dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su expedición. El Rector velará por el desarrollo del proceso oportunamente.

Parágrafo: Una vez conformado el Consejo de Participación se establecerán los lineamientos para la conformación y puesta en marcha del sistema de Veedurías Universitarias.

Centésimo decimonoveno. El Rector, vicerrectores y decanos promoverán jornadas de trabajo, con amplia participación de la comunidad académica, para consolidar las propuestas de conformación de Facultades, Departamentos, Programas Académicos, Centros, Institutos y su presentación ante los Consejos de Docencia e Integración Académica o de Investigación y Proyección Social, según sea el caso, atendiendo a los principios y criterios plasmados en este estatuto, dentro de los seis meses siguientes a su expedición.

Capítulo 3.

Estatutos

Centésimo vigésimo. En tanto se adoptan los demás estatutos, reglamentos y normas de la Universidad que desarrollen las disposiciones establecidas en éste, se aplican las normas que sobre las mismas materias se encuentran vigentes. Se establece un término máximo de seis meses a partir de la adopción del presente estatuto para la presentación de las propuestas ante

los Consejos respectivos e iniciar su trámite de aprobación por ante el Consejo Superior, para los siguientes estatutos:

- a. Estatuto de Personal Docente:
- b. Estatuto Estudiantil
- c. De Investigaciones
- d. De Proyección Social
- e. De Propiedad Intelectual
- f. Estatuto de Personal Administrativo
- g. Estatuto de Trabajadores
- h. De Contratación

Parágrafo 1: El Rector y Vicerrector de Docencia e Integración Académica coordinarán el proceso de formulación de los estatutos de Personal Docente, Estudiantil, atendiendo a los lineamientos dados por el Consejo de Participación.

Parágrafo 2: El Rector y Vicerrector de Investigación y Proyección Social coordinarán el proceso de formulación de los estatutos de Investigaciones, de Proyección Social y de Propiedad Intelectual, atendiendo a los lineamientos dados por el Consejo de Participación.

Parágrafo 3: El Rector y Vicerrector de Gestión administrativa coordinarán el proceso de formulación de los estatutos de Personal Administrativo de Trabajadores, de Contratación, atendiendo a los lineamientos dados por el Consejo de Participación.